



Asamblea General

Distr. general
5 de diciembre de 2017

Original: español

Septuagésimo segundo período de sesiones
Tema 68 del programa

Promoción y protección de los derechos del niño

Informe de la Tercera Comisión

Relator: Sr. Edgar Andrés **Molina Linares** (Guatemala)

I. Introducción

1. En su segunda sesión plenaria, celebrada el 15 de septiembre de 2017, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir en el programa de su septuagésimo segundo período de sesiones el tema titulado:

“Promoción y protección de los derechos del niño:

- a) Promoción y protección de los derechos del niño;
- b) Seguimiento de los resultados del período extraordinario de sesiones sobre la infancia”

y asignarlo a la Tercera Comisión.

2. La Tercera Comisión celebró un debate general sobre el tema en sus sesiones 11ª a 15ª, del 9 al 11 de octubre. La Comisión examinó propuestas y adoptó medidas en relación con el tema en sus sesiones 50ª, 51ª y 52ª, celebradas los días 20 y 21 de noviembre. En las actas resumidas correspondientes figura una reseña de las deliberaciones de la Comisión¹.

3. Para su examen del tema, la Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

- a) Nota del Secretario General por la que se transmite el informe conjunto de la Relatora Especial sobre la venta y la explotación sexual de niños, incluidos la prostitución infantil, la utilización de niños en la pornografía y demás material que muestre abusos sexuales de niños y la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños ([A/72/164](#));

¹ [A/C.3/72/SR.11](#), [A/C.3/72/SR.12](#), [A/C.3/72/SR.13](#), [A/C.3/72/SR.14](#), [A/C.3/72/SR.15](#), [A/C.3/72/SR.50](#), [A/C.3/72/SR.51](#) y [A/C.3/72/SR.52](#).



b) Informe del Secretario General sobre el seguimiento de los resultados del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre la infancia (A/72/208);

c) Informe del Secretario General sobre la niña (A/72/218);

d) Informe anual de la Representante Especial del Secretario General sobre la violencia contra los niños (A/72/275);

e) Informe de la Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados (A/72/276);

f) Informe del Secretario General relativo a la situación de la Convención sobre los Derechos del Niño (A/72/356).

4. En su 11ª sesión, celebrada el 9 de octubre, la Comisión escuchó una declaración introductoria de la Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados, quien respondió a las preguntas y observaciones formuladas por los representantes de Bélgica, Suiza, la Argentina, Estonia, Liechtenstein, México, la Federación de Rusia, Sudáfrica, la Unión Europea, Francia, Noruega, Lituania, los Emiratos Árabes Unidos, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Alemania, España, Azerbaiyán, Colombia, Argelia, los Estados Unidos de América, la República Árabe Siria, la Arabia Saudita, el Iraq y Armenia, así como por el observador del Estado de Palestina.

5. En la misma sesión, el Director Ejecutivo Adjunto del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia formuló una declaración introductoria.

6. También en la misma sesión, la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños formuló una declaración introductoria y respondió a las preguntas y observaciones formuladas por los representantes del Brasil, Argelia, la Unión Europea, Chile, Colombia, México, el Japón, Suiza, Lituania, Eslovenia, los Estados Unidos, la Federación de Rusia, Estonia, Maldivas, el Reino Unido, Noruega, la República Dominicana, Qatar, España, Sudáfrica y el Iraq.

7. En la 12ª sesión, celebrada el 10 de octubre, la Presidenta del Comité de los Derechos del Niño formuló una declaración introductoria y respondió a las preguntas y observaciones formuladas por los representantes de la Unión Europea, Chequia, el Japón, Irlanda, el Reino Unido e Islandia.

8. En la misma sesión, formularon declaraciones la Relatora Especial sobre la venta y la explotación sexual de niños, incluidos la prostitución infantil, la utilización de niños en la pornografía y demás material que muestre abusos sexuales de niños y la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños², quienes respondieron conjuntamente a las preguntas y observaciones formuladas por los representantes de la Unión Europea, Maldivas, el Iraq, los Estados Unidos, la Federación de Rusia, Liechtenstein, Sudáfrica, el Reino Unido, Libia, Qatar, Eslovenia, Suiza, Cuba y México. El Secretario y el Presidente de la Comisión formularon declaraciones.

9. En la 13ª sesión, celebrada el 10 de octubre, el Experto independiente y autor principal del estudio mundial sobre los niños privados de libertad formuló una declaración introductoria y respondió a las preguntas y observaciones formuladas por los representantes de Alemania, la Unión Europea, Suiza (en nombre también de Austria) y Marruecos.

10. En la misma sesión, el Subsecretario General de Derechos Humanos formuló una declaración.

² Las declaraciones se hicieron en relación con los temas del programa 68 y 72 b) conjuntamente.

II. Examen de las propuestas

A. Proyecto de resolución A/C.3/72/19/Rev.1

11. En su 50° sesión, celebrada el 20 de noviembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución titulado “La niña” (A/C.3/72/L.19/Rev.1) que sustituía al proyecto de resolución A/C.3/72/L.19 y fue presentado por la Argentina, Armenia, China, Etiopía, Ghana, Islandia, Kenya, Liberia, Mongolia, el Perú, el Senegal, Sudáfrica (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la Comunidad de África Meridional para el Desarrollo), Túnez y el Uruguay.

12. En la misma reunión, la representante de Namibia (en nombre de la Comunidad de África Meridional para el Desarrollo) formuló una declaración y revisó oralmente el párrafo 11 del proyecto de resolución A/C.3/72/L.19/Rev.1³. Posteriormente, Albania, Alemania, Andorra, Argelia, Australia, Austria, las Bahamas, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bolivia (Estado Plurinacional de), el Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, el Camerún, el Canadá, Chequia, Chile, Chipre, Colombia, Congo el, Costa Rica, Côte d’Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, el Ecuador, Egipto, Eritrea, Eslovenia, España, Estonia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas, Finlandia, Francia, el Gabón, Gambia, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Haití, Honduras, Hungría, Irlanda, Israel, Italia, el Japón, Letonia, el Líbano, Libia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malasia, Malí, Malta, Marruecos, Mónaco, Montenegro, Nicaragua, el Níger, Nigeria, Noruega, los Países Bajos, Panamá, Papua Nueva Guinea, el Paraguay, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Árabe Siria, la República Centroafricana, la República de Moldova, la República Dominicana, Rumania, Rwanda, San Marino, Santo Tomé y Príncipe, Serbia, Sierra Leona, Sudán del Sur, Suiza, Tailandia, el Togo, Turquía, Uganda, Venezuela (República Bolivariana de) y el Yemen.

13. También en la misma sesión, formuló una declaración la representante de Santa Lucía.

14. También en la 50° sesión, el representante de la Argentina presentó una moción para suspender la reunión de conformidad con el artículo 118 del reglamento de la Asamblea General, tras lo cual, el Secretario de la Comisión y los representantes de Namibia y el Yemen formularon declaraciones.

15. En la misma sesión, la Comisión aprobó la moción para suspender la sesión en votación registrada por 103 votos contra 25 y 21 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bahrein, Bangladesh, Bélgica, Belice, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Bulgaria, Canadá, Chequia, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Haití, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Israel, Italia, Japón, Jordania, Kenya, Lesotho, Letonia, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malawi, Malta, Mauricio, México, Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Namibia, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos,

³ Véase A/C.3/72/SR.50.

Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Centroafricana, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Serbia, Sierra Leona, Somalia, Sudáfrica, Sudán del Sur, Suecia, Suiza, Suriname, Tuvalu, Ucrania, Uruguay, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de).

Votos en contra:

Arabia Saudita, Camboya, China, Djibouti, Egipto, Federación de Rusia, Gabón, Gambia, Guinea, Guyana, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Libia, Malí, Nauru, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, República Árabe Siria, Rwanda, Sudán, Uganda, Yemen.

Abstenciones:

Argelia, Belarús, Bhután, Iraq, Jamaica, Kazajstán, Kuwait, Malasia, Maldivas, Marruecos, Mauritania, Nepal, Pakistán, Qatar, Sri Lanka, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Turkmenistán, Uzbekistán, Viet Nam.

16. Tras la reanudación de la 50ª sesión, el día 20 de noviembre, Albania, Alemania, Andorra, la Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bélgica, el Brasil, el Canadá, Chequia, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Eslovenia, España, Estonia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Grecia, Guatemala, Honduras, Irlanda, Islandia, Israel, el Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Mónaco, Montenegro, los Países Bajos, Panamá, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Dominicana, Rumania, San Marino, Serbia, Suiza y el Uruguay, retiraron su patrocinio del proyecto de resolución, en su forma revisada oralmente.

17. En la misma sesión, el representante de la Argentina propuso una enmienda oral para mantener el párrafo 11 del proyecto de resolución [A/C.3/72/L.19/Rev.1](#).

18. También en la misma sesión, la representante del Namibia solicitó que la enmienda oral propuesta se sometiera a votación.

19. También en la 50ª sesión, la Comisión rechazó la enmienda oral propuesta en votación registrada por 84 votos contra 73 y 11 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Albania, Alemania, Andorra, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bélgica, Belice, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Canadá, Chequia, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Haití, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, México, Mónaco, Mongolia, Montenegro, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, Rumania, San Marino, Serbia, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Suriname, Tailandia, Turquía, Ucrania, Uruguay, Vanuatu.

Votos en contra:

Afganistán, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Azerbaiyán, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Benin, Bhután, Botswana, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Camerún, Chad, China, Comoras, Congo, Côte d'Ivoire, Djibouti, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Estados Unidos de América, Etiopía, Federación de Rusia, Gabón, Gambia, Ghana, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, India, Indonesia, Irán (República Islámica

del), Iraq, Jamaica, Jordania, Kenya, Kirguistán, Lesotho, Libia, Madagascar, Malawi, Malí, Mauricio, Mauritania, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nauru, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Papua Nueva Guinea, Qatar, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Sudán del Sur, Swazilandia, Trinidad y Tabago, Uganda, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Abstenciones:

Islas Salomón, Kazajstán, Liberia, Malasia, Maldivas, Marruecos, Nepal, Timor-Leste, Tuvalu, Uzbekistán, Viet Nam.

20. Antes de la votación, formularon declaraciones los representantes del Gabón (en nombre del Grupo de los Estados de África), Australia, México, el Canadá, el Brasil, la Federación de Rusia, el Yemen y Egipto. Tras la votación, formularon declaraciones los representantes de la República Árabe Siria y Estonia (en nombre de la Unión Europea).

21. En la 50ª sesión, Bulgaria, Filipinas, Hungría, Italia, Malta, el Paraguay, el Perú, Polonia, Portugal y la República de Moldova retiraron su patrocinio del proyecto de resolución, en su forma revisada oralmente.

22. En la misma sesión, el representante de Haití formuló una declaración, a la que respondió el Secretario de la Comisión.

23. También en la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución [A/C.3/72/L.19/Rev.1](#), en su forma revisada oralmente (véase el párr. 44, proyecto de resolución I).

24. Antes de que se aprobara el proyecto de resolución, formularon declaraciones los representantes de Noruega (en nombre también de Australia, el Canadá, Islandia, Liechtenstein y Suiza) y la República Árabe Siria. Tras la aprobación del proyecto de resolución, formularon declaraciones los representantes de los Estados Unidos, México, la Argentina y el Uruguay, así como el observador de la Santa Sede.

B. Proyecto de resolución [A/C.3/72/L.21/Rev.1](#)

25. En su 52ª sesión, celebrada el 21 de noviembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución titulado “Derechos del niño” ([A/C.3/72/L.21/Rev.1](#)), que sustituía al proyecto de resolución [A/C.3/72/L.21](#), presentado por Albania, Alemania, Andorra, la Argentina, Armenia, Austria, Bélgica, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, el Brasil, Bulgaria, Chequia, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, el Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, México, Mónaco, Mongolia, Montenegro, Noruega, los Países Bajos, Panamá, Papua Nueva Guinea, el Paraguay, el Perú, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República de Moldova, la República Dominicana, Rumania, Serbia, Suecia, Suiza, Ucrania, el Uruguay y Venezuela (República Bolivariana de).

26. En la misma sesión, se informó a la Comisión de la exposición sobre las consecuencias para el presupuesto por programas de este proyecto de resolución, que figuraba en el documento [A/C.3/72/L.71](#), en relación con el proyecto de resolución [A/C.3/72/L.21/Rev.1](#).
27. También en la misma sesión, la representante de Estonia (en nombre de la Unión Europea, la Argentina, el Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, el Ecuador, El Salvador, Honduras, Guatemala, México, Panamá, el Paraguay, el Perú, la República Dominicana, el Uruguay y Venezuela (República Bolivariana de)) formuló una declaración y revisó oralmente varios párrafos del proyecto de resolución ⁴. Posteriormente, Australia, Belice, el Canadá, Cuba, Filipinas, Guinea-Bissau, Haití, el Japón, Kazajstán, el Líbano, Lesotho, Liechtenstein, Nicaragua, Nueva Zelanda, la República de Corea, San Marino, Tailandia y Turquía se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución, en su forma revisada oralmente.
28. También en la 52ª sesión, el representante de Barbados formuló una declaración (en nombre de la Comunidad del Caribe).
29. En la misma sesión, la representante de Egipto, en nombre también de Angola, Argelia, Benin, Botswana, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, el Camerún, el Chad, las Comoras, el Congo, Côte d'Ivoire, Djibouti, Eritrea, Etiopía, el Gabón, Gambia, Ghana, Guinea, Guinea Ecuatorial, Guinea-Bissau, Kenya, Lesotho, Liberia, Libia, Madagascar, Malawi, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, Mozambique, Namibia, el Níger, Nigeria, la República Centroafricana, la República Democrática del Congo, la República Unida de Tanzania, Rwanda, el Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Somalia, Sudán del Sur, el Sudán, Swazilandia, el Togo, Túnez, Uganda, Zambia y Zimbabwe, formuló una declaración y propuso una enmienda oral del párrafo 36 k) del proyecto de resolución, en su forma revisada oralmente.
30. También en la 52ª sesión, la representante del Sudán formuló una declaración y propuso una enmienda oral del párrafo 16 del proyecto de resolución, en su forma revisada oralmente, a saber, que se suprimieran las palabras “por conducto de la Corte Penal Internacional, entre otras instancias”.
31. En la misma sesión, la representante de Sudáfrica formuló una declaración.
32. También en la misma sesión, los representantes de Guinea Bissau y Lesotho retiraron el patrocinio de sus países del proyecto de resolución, en su versión oralmente enmendada.
33. También en la 52ª sesión, la representante de Estonia formuló una declaración en nombre de la Unión Europea y solicitó que las enmiendas orales se sometiesen a votación.
34. En la misma sesión, la representante del Uruguay formuló una declaración.
35. En su 52ª sesión, la Comisión rechazó la enmienda oral propuesta del párrafo 16 en votación registrada por 102 votos contra 19 y 39 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Arabia Saudita, Argelia, Belarús, Burundi, Camerún, China, Egipto, Eritrea, Federación de Rusia, Iraq, Kenya, Kirguistán, Mauritania, Omán, Pakistán, República Árabe Siria, República Popular Democrática de Corea, Sudán, Yemen.

⁴ Véase [A/C.3/72/SR.52](#).

Votos en contra:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Antigua y Barbuda, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bahamas, Bangladesh, Barbados, Bélgica, Belice, Benin, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Bulgaria, Cabo Verde, Canadá, Chequia, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gambia, Georgia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Haití, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Letonia, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, México, Mónaco, Mongolia, Montenegro, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, Rumania, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Serbia, Sierra Leona, Suecia, Suiza, Tailandia, Timor-Leste, Trinidad y Tabago, Ucrania, Uruguay, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Zimbabwe.

Abstenciones:

Angola, Bahrein, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brunei Darussalam, Camboya, Congo, Emiratos Árabes Unidos, Etiopía, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Islas Salomón, Jordania, Kazajstán, Kuwait, Lesotho, Libia, Malasia, Marruecos, Mauricio, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Qatar, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Unida de Tanzania, Rwanda, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudán del Sur, Suriname, Turquía, Uganda, Viet Nam, Zambia.

36. Antes de la votación sobre la enmienda oral del párrafo 16, formularon declaraciones los representantes de Liechtenstein (en nombre también de Australia, el Canadá, Islandia, Nueva Zelanda, Noruega y Suiza), la Argentina (en nombre también del Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, el Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Panamá, el Paraguay, el Perú, la República Dominicana y el Uruguay) y la Federación de Rusia.

37. En la misma sesión, la Comisión aprobó la enmienda oral propuesta del párrafo 36 k) (cuya numeración pasó a ser posteriormente 35 k)) en votación registrada por 90 votos contra 76 y 8 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Benin, Bhután, Botswana, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Camerún, Chad, China, Comoras, Congo, Côte d'Ivoire, Djibouti, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Estados Unidos de América, Etiopía, Federación de Rusia, Gabón, Gambia, Ghana, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Jamaica, Jordania, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Libia, Madagascar, Malasia, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nauru, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Qatar, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sudán, Sudán del Sur, Swazilandia, Tayikistán, Togo, Trinidad y Tabago, Uganda, Uzbekistán, Vanuatu, Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Albania, Alemania, Andorra, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bélgica, Belice, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Canadá, Chequia, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Haití, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, México, Mónaco, Mongolia, Montenegro, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, Rumania, San Marino, Serbia, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Suriname, Tailandia, Timor-Leste, Turquía, Ucrania, Uruguay, Venezuela (República Bolivariana de).

Abstenciones:

Cabo Verde, Camboya, Islas Salomón, Kazajstán, Liberia, Maldivas, Nepal, Sri Lanka.

38. Antes del voto sobre la enmienda oral propuesta del párrafo 36 k) (cuya numeración pasó a ser posteriormente 35 k)), formularon declaraciones los representantes de Nigeria, Singapur, el Canadá (en nombre también de Australia, Islandia, Liechtenstein, Noruega y Suiza) y la Federación de Rusia. Tras el voto, formularon declaraciones los representantes de Estonia (en nombre de la Unión Europea), Nigeria y Mauritania.

Adopción de medidas sobre el proyecto de resolución [A/C.3/72/L.21/Rev.1](#) en su conjunto

39. En la 52ª sesión, Argelia, Belarús, Benin, Burkina Faso, Côte d'Ivoire, Egipto, Eritrea, Filipinas, el Gabón, Ghana, Guinea, Guinea-Bissau, Haití, el Japón, Kazajstán, Lesotho, el Líbano, Liberia, Liechtenstein, Madagascar, Malí, Marruecos, Mauritania, Nicaragua, el Níger, Nigeria, Nueva Zelandia, la República de Corea, la República Unida de Tanzania, Rwanda, San Marino, Santo Tomé y Príncipe, Sierra Leona, Tailandia, Timor-Leste, el Togo, Turquía, Uganda, Zambia y Zimbabwe se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución, en su forma revisada y enmendada oralmente.

40. En la misma sesión, el Secretario de la Comisión formuló una declaración en relación con el artículo 130 del reglamento de la Asamblea General.

41. También en la misma sesión, los representantes de la Federación de Rusia, Egipto y Singapur formularon declaraciones, a las que respondió el Secretario de la Comisión ofreciendo aclaraciones. El Presidente formuló también una declaración.

42. También en la 52ª sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución [A/C.3/72/L.21/Rev.1](#), en su forma revisada y enmendada oralmente, en votación registrada por 80 votos contra ninguno (véase el párr. 44, proyecto de resolución II). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chad, Chequia, Chile, China, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España,

Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Georgia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liberia, Libia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nauru, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Centrafricana, República de Corea, República de Moldova, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Serbia, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Sudán del Sur, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Ninguno.

Abstenciones:

Ninguna.

43. Antes de la votación, los representantes de la Federación de Rusia y la República Árabe Siria formularon declaraciones. Tras la votación, formularon declaraciones los representantes de los Estados Unidos, Singapur, el Sudán, Israel, la Federación de Rusia, el Brasil, Marruecos, México, el Uruguay, la Argentina, los Emiratos Árabes Unidos, el Perú, Costa Rica, Guatemala, Panamá, Chile y Colombia, así como el observador de la Santa Sede.

III. Recomendaciones de la Tercera Comisión

44. La Tercera Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe los siguientes proyectos de resolución:

Proyecto de resolución I

La niña

La Asamblea General,

Reafirmando su resolución 70/138, de 17 de diciembre de 2015, y todas las resoluciones pertinentes relativas a la niña, y recordando su resolución 66/170, de 19 de diciembre de 2011, relativa al Día Internacional de la Niña, y las conclusiones convenidas de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, en particular las que se refieren a la niña,

Recordando todos los instrumentos de derechos humanos y demás instrumentos relativos a los derechos del niño, en particular de la niña, incluidas la Convención sobre los Derechos del Niño¹, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer², la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad³, los Protocolos Facultativos de estos instrumentos⁴ y la Convención sobre el Consentimiento para el Matrimonio, la Edad Mínima para Contraer Matrimonio y el Registro de los Matrimonios⁵,

Reafirmando su resolución 70/1, de 25 de septiembre de 2015, titulada “Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”, y la Agenda de Acción de Addis Abeba de la Tercera Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo⁶, y reafirmando también otros objetivos y compromisos en materia de desarrollo convenidos internacionalmente relativos a la niña,

Observando la aprobación de la Ley Modelo de la Comunidad de África Meridional para el Desarrollo sobre la erradicación del matrimonio infantil y la protección de los niños que ya lo han contraído,

Reafirmando todos los documentos finales pertinentes de las grandes cumbres y conferencias de las Naciones Unidas relativos a la niña, en particular el documento final del vigésimo séptimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre la infancia, titulado “Un mundo apropiado para los niños”⁷, la Declaración⁸ y la Plataforma de Acción⁹ de Beijing, el documento final del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, titulado “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”¹⁰, el Programa de

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1577, núm. 27531.

² *Ibid.*, vol. 1249, núm. 20378.

³ *Ibid.*, vol. 2515, núm. 44910.

⁴ *Ibid.*, vols. 2171 y 2173, núm. 27531, y resolución 66/138, anexo; Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2131, núm. 20378; e *ibid.*, vol. 2518, núm. 44910.

⁵ *Ibid.*, vol. 521, núm. 7525.

⁶ Resolución 69/313, anexo.

⁷ Resolución S-27/2, anexo.

⁸ *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexo I.

⁹ *Ibid.*, anexo II.

¹⁰ Resolución S-23/2, anexo, y resolución S-23/3, anexo.

Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo¹¹, el Programa de Acción de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social¹², la Declaración de Compromiso en la Lucha contra el VIH/SIDA aprobada en el vigésimo sexto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre el VIH/SIDA, titulada “Crisis Mundial–Acción Mundial”¹³, y las declaraciones políticas sobre el VIH y el SIDA aprobadas en las reuniones de alto nivel de la Asamblea General que tuvieron lugar en 2006¹⁴, 2011¹⁵ y 2016¹⁶, y reiterando que su aplicación plena y efectiva es esencial para lograr los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, incluidos los Objetivos de Desarrollo Sostenible,

Reconociendo que la pobreza crónica sigue siendo uno de los principales obstáculos para satisfacer las necesidades y promover y proteger los derechos del niño, en particular la niña, y que las niñas que viven en la pobreza tienen más probabilidades de contraer matrimonio en la niñez o trabajar para aliviar dificultades familiares, y que a menudo ponen fin a su educación y sufren otras consecuencias nocivas, lo que limita aún más sus oportunidades y las deja sumidas en la pobreza, y reconociendo también que la erradicación de la pobreza debe seguir siendo una alta prioridad para la comunidad internacional,

Reconociendo también que es preciso adoptar medidas urgentes a nivel nacional e internacional para eliminar la pobreza, incluida la pobreza extrema, y observando que los hogares sufren directamente los efectos de las crisis financiera y económica mundiales, la inestabilidad de los precios de la energía y los alimentos, y la continua inseguridad alimentaria resultante de diversos factores,

Reconociendo además que la protección social, la educación, la atención médica adecuada, la nutrición, el acceso sin restricciones a agua limpia, en particular a agua potable, el saneamiento y la higiene, el desarrollo de aptitudes y la lucha contra la discriminación y la violencia para con las niñas, entre otras cosas, son todos factores necesarios para el empoderamiento de la niña, y recordando la importancia de incorporar la perspectiva de género en todo el sistema de las Naciones Unidas en relación con la niña,

Recalcando que las mujeres y las niñas pueden verse desproporcionadamente afectadas por los efectos adversos del cambio climático, son más vulnerables a ellos y ya están experimentando mayores consecuencias, como las sequías persistentes y los fenómenos meteorológicos extremos, la degradación de la tierra, el aumento del nivel del mar, la erosión costera y la acidificación de los océanos, que agravan la amenaza para la salud, la seguridad alimentaria y las iniciativas para erradicar la pobreza y lograr el desarrollo sostenible, y observando, a ese respecto, la aplicación del Acuerdo de París aprobado en virtud de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático¹⁷,

Profundamente preocupada porque persiste la extrema situación de las niñas que viven en hogares encabezados por niños y porque la pobreza, los conflictos armados, los riesgos causados por el clima y de otro tipo, los desastres naturales, los brotes de enfermedad, incluido el impacto de la epidemia del VIH y el SIDA, y otras

¹¹ Informe de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, El Cairo, 5 a 13 de septiembre de 1994 (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.95.XIII.18), cap. I, resolución 1, anexo.

¹² Informe de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, Copenhague, 6 a 12 de marzo de 1995 (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.96.IV.8), cap. I, resolución 1, anexo II.

¹³ Resolución S-26/2, anexo.

¹⁴ Resolución 60/262, anexo.

¹⁵ Resolución 65/277, anexo.

¹⁶ Resolución 70/266, anexo.

¹⁷ Véase [FCCC/CP/2015/10/Add.1](#), decisión 1/CP.21, anexo.

emergencias humanitarias aumentan el número de los hogares encabezados por niños, obligándolos, en particular a las niñas, a asumir responsabilidades adultas, como la de ser la principal fuente de ingresos del hogar y la de cuidar de los hermanos menores, y volviéndolos especialmente vulnerables a la pobreza, la violencia, incluida la violencia física y sexual, y la discriminación, lo que inhibe gravemente su desarrollo y viola o menoscaba el pleno disfrute de sus derechos humanos,

Profundamente preocupada también por la persistente falta de información y estadísticas recientes, desglosadas por sexo, sobre la situación de los niños de hogares encabezados por niños, que son necesarias para que los Estados Miembros y el sistema de las Naciones Unidas puedan formular respuestas apropiadas,

Reconociendo que las mujeres y las niñas son más vulnerables a la infección por el VIH y soportan una carga desproporcionada con respecto a los efectos de la epidemia del VIH y el SIDA, incluido el trabajo asistencial y doméstico no remunerado relacionado con el cuidado y apoyo de las personas que viven con el VIH y el SIDA y se ven afectadas por estos, y que ello repercute negativamente sobre las niñas porque las priva de su infancia y disminuye sus oportunidades de recibir una educación, lo que a menudo hace que se conviertan en cabezas de familia y aumenta su vulnerabilidad a las peores formas de trabajo infantil y a la explotación sexual,

Observando con preocupación que millones de niñas realizan trabajo infantil en sus peores formas, incluidas niñas que han sido víctimas de la trata de personas y que se han visto afectadas por conflictos armados y emergencias humanitarias, que los niños sin nacionalidad o sin certificado de nacimiento son vulnerables a la trata de personas y al trabajo infantil, y que muchos niños soportan una doble carga al tener que combinar actividades económicas con el trabajo asistencial y doméstico no remunerado, lo que los priva de su infancia y obstaculiza el pleno disfrute de su derecho a la educación y reduce sus oportunidades de tener un trabajo decente en el futuro, y observando a ese respecto la necesidad de reconocer, reducir y redistribuir la carga desproporcionada que recae en las niñas de trabajo asistencial y doméstico no remunerado,

Reconociendo que las niñas suelen estar más expuestas a diversas formas de discriminación, violencia y trabajo forzoso y correr mayor riesgo de ser objeto de ellas, lo que, entre otras cosas, puede suponer un obstáculo para la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en particular los relativos a la igualdad de género y el empoderamiento de las niñas, y reafirmando la necesidad de lograr la igualdad de género con el fin de asegurar un mundo justo y equitativo para las niñas, por medios como las asociaciones de colaboración con los hombres y los niños, como estrategia importante para promover los derechos de la niña,

Reconociendo también que el empoderamiento de las niñas y la inversión en ellas, que son fundamentales para el crecimiento económico, y la consecución de todos los Objetivos de Desarrollo Sostenible, incluida la erradicación de la pobreza y la pobreza extrema, así como la participación efectiva de las niñas en las decisiones que las afectan, son aspectos clave para romper el ciclo de discriminación y violencia y para promover y proteger el goce pleno y efectivo de sus derechos humanos, y reconociendo además que ese empoderamiento requiere la participación activa de las niñas en los procesos de adopción de decisiones y como agentes del cambio en sus propias vidas y comunidades, en particular a través de las organizaciones de niñas, con el apoyo y la participación activos de los progenitores, tutores legales, familiares y cuidadores, de los niños y los hombres, así como de la comunidad en general,

Profundamente preocupada por todas las formas de violencia contra los niños, en particular las que afectan desproporcionadamente a las niñas, como la prostitución infantil, la pornografía infantil y material de otro tipo que muestre abusos sexuales de menores, la violación, el abuso sexual, la violencia doméstica, la trata de personas y

el uso de la tecnología de la información y las comunicaciones y de los medios sociales para cometer actos de violencia contra las mujeres y las niñas, y, además, por la impunidad y la falta de rendición de cuentas consiguientes, y porque la violencia contra las mujeres y las niñas no se reconoce ni denuncia tanto como se debiera, sobre todo en las comunidades, lo cual refleja pautas discriminatorias que refuerzan la condición inferior de las niñas en la sociedad,

Profundamente preocupada también por la discriminación de las niñas y la violación de sus derechos, en especial en el caso de las niñas con discapacidad, habida cuenta de sus necesidades específicas, lo que a menudo redundo en que las niñas tengan menor acceso a la educación y a una enseñanza de calidad, así como a la nutrición, incluida la asignación de alimentos, y a los servicios de atención de la salud física y mental, disfruten de menos derechos, oportunidades y beneficios de la niñez y la adolescencia que los niños, y sean más vulnerables que los niños a las consecuencias de las relaciones sexuales no protegidas y prematuras y víctimas de diversas formas de explotación y violencia cultural, social, sexual y económica, así como de abuso, violación, incesto, delitos relacionados con el honor y prácticas perjudiciales, como el infanticidio femenino, el matrimonio infantil, precoz y forzado, la selección prenatal del sexo y la mutilación genital femenina,

Profundamente preocupada además porque, a pesar de que el matrimonio infantil, precoz y forzado es una práctica muy extendida, todavía no se denuncian muchos casos, reconociendo que es necesario prestarle más atención a este asunto y que el matrimonio infantil, precoz y forzado expone a las niñas a un riesgo mayor de contraer el VIH e infecciones de transmisión sexual, conduce con frecuencia a relaciones sexuales prematuras, embarazos a edad temprana y procreación prematura y aumenta el riesgo de fistula obstétrica y de que se registren niveles elevados de mortalidad y morbilidad materna, y entraña asimismo complicaciones durante la gestación y el parto que a menudo son causa de discapacidad, mortalidad fetal y muerte materna, en particular para las jóvenes y las niñas, por lo que es preciso que se presten a las madres servicios adecuados de atención médica previos y posteriores al parto, en particular asistencia cualificada durante el parto y tratamiento obstétrico de emergencia, y observando con preocupación que ello reduce las oportunidades de las niñas de terminar sus estudios, adquirir una formación completa, participar en la comunidad o prepararse para un empleo, y es probable que tenga repercusiones negativas a largo plazo sobre su salud y bienestar físicos y mentales, sus oportunidades de empleo y la calidad de su vida y la de sus hijos, y vulnera o menoscaba el goce pleno de sus derechos humanos,

Profundamente preocupada porque las jóvenes y las niñas se ven particularmente afectadas por la escasez de agua, el agua no apta para el consumo, el saneamiento deficiente y la mala higiene, y preocupada además porque las niñas, especialmente las de zonas rurales, suelen quedar excluidas de la plena y constante participación en la escuela debido a la carga que les supone la adquisición de agua para el hogar, la falta de instalaciones de agua y saneamiento en las escuelas y el acceso insuficiente a productos de higiene femenina eficaces,

Poniendo de relieve que el mayor acceso de los jóvenes en pie de igualdad, especialmente en el caso de las adolescentes, a una educación de calidad, incluida la relativa a la salud sexual y reproductiva, así como a la atención médica, la higiene y los servicios de saneamiento, reduce drásticamente su vulnerabilidad a las enfermedades e infecciones prevenibles, en particular la infección por el VIH y otras infecciones de transmisión sexual,

Reconociendo que, a pesar de los avances en lo relativo a brindar acceso a la educación, las niñas siguen teniendo más probabilidades que los niños de quedar excluidas de la educación y reconociendo también que entre las barreras basadas en

el género que dificultan que las niñas disfruten en pie de igualdad de su derecho a la educación se encuentran el matrimonio infantil, el embarazo precoz, la violencia de género, la carga desproporcionada de trabajo asistencial y doméstico no remunerado y los estereotipos de género y las normas sociales negativas que hacen que las familias y las comunidades den menos valor a la educación de las niñas que a la de los niños,

Profundamente preocupada por el hecho de que la violencia contra las niñas en el ámbito escolar, como la violencia sexual y el acoso de camino a la escuela, en ella o de regreso a casa, incluida la violencia perpetrada por docentes, sigue desalentando la educación de las niñas y, en muchos casos, la transición a la enseñanza secundaria y la finalización de esta, y que estos riesgos pueden influir en la decisión de los progenitores de permitir que las niñas asistan a la escuela,

Observando que las comidas escolares y las raciones para llevar a casa atraen y retienen a los niños en las escuelas, y reconociendo que la alimentación escolar es un incentivo para aumentar la matriculación y reducir el absentismo, sobre todo en el caso de las niñas,

Destacando la necesidad de que la comunidad internacional, las entidades pertinentes de las Naciones Unidas, los organismos especializados, la sociedad civil y las instituciones financieras internacionales sigan apoyando de forma activa, mediante la asignación de más recursos financieros y asistencia técnica, programas focalizados de amplio alcance que atiendan a las necesidades y las prioridades de la niña,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la niña¹⁸;
2. *Destaca* la necesidad de que se hagan efectivos de manera plena y urgente los derechos del niño, en particular la niña, que se reconocen en los instrumentos internacionales de derechos humanos, e insta a los Estados a que, como cuestión prioritaria, consideren la posibilidad de firmar y ratificar la Convención sobre los Derechos del Niño¹, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer², la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad³ y sus respectivos Protocolos Facultativos⁴, o de adherirse a estos instrumentos;
3. *Insta* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de ratificar el Convenio sobre la Edad Mínima, de 1973 (núm. 138)¹⁹, y el Convenio sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil, de 1999 (núm. 182)²⁰, de la Organización Internacional del Trabajo, o de adherirse a ellos;
4. *Insta* a todos los Estados a que elaboren programas, o revisen los ya existentes, con el fin de promover la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas y la igualdad de acceso a los servicios sociales básicos, como la educación, la nutrición, el agua y los servicios de saneamiento, el registro de los nacimientos, la atención de la salud, la vacunación y la protección contra las enfermedades que representan las principales causas de mortalidad, incluidas las enfermedades no transmisibles, e incorporen la perspectiva de género en todas las políticas y los programas de desarrollo, incluidos los específicos para la niña;
5. *Insta también* a los Estados a que mejoren la situación de las niñas que viven en la pobreza, especialmente en condiciones de pobreza extrema, privadas de alimentos y nutrición suficientes y de servicios de agua y saneamiento, con acceso

¹⁸ A/72/218.

¹⁹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1015, núm. 14862.

²⁰ *Ibid.*, vol. 2133, núm. 37245.

limitado o sin acceso a los servicios básicos de atención de la salud mental y física, la vivienda, la educación, la participación y la protección;

6. *Reconoce* que lograr la igualdad de acceso a la educación inclusiva, equitativa y de calidad requiere transformaciones en los sistemas educativos, la incorporación de la perspectiva de género en los programas de educación, el desarrollo de la infraestructura y la formación de los docentes, y, a ese respecto, exhorta a los Estados a invertir en una educación de calidad, en particular mediante una financiación suficiente, para garantizar que todas las niñas, incluidas las marginadas o las que viven en situaciones vulnerables, disfruten de su derecho a la educación;

7. *Observa* la función que cumplen las Naciones Unidas en el apoyo a los Gobiernos nacionales para implementar la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible²¹ y hacer efectivo el derecho de las niñas a la educación;

8. *Exhorta* a los Estados a que reconozcan el derecho a la educación basado en la igualdad de oportunidades y la no discriminación, para lo cual se ha de implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos los niños, incluidos los que viven en las zonas rurales, de manera que todos los niños tengan igual acceso a una educación de buena calidad, y se ha de poner la enseñanza secundaria y terciaria al alcance de todos, en particular mediante la introducción gradual de la enseñanza secundaria gratuita, teniendo presente que las medidas especiales para garantizar la igualdad de acceso, como la acción afirmativa, por ejemplo facilitando el acceso físico a la educación, incluso mediante el aumento de los incentivos financieros para las familias, mejorando la seguridad de las niñas en el camino a la escuela, logrando que todas las escuelas sean accesibles, seguras y ofrezcan un entorno protegido y libre de violencia y proporcionando servicios de saneamiento higiénicos, separados y adecuados, contribuyen al logro de la igualdad de oportunidades y a la eliminación de la exclusión y a asegurar la asistencia a la escuela, especialmente de las niñas y de los niños de familias de bajos ingresos o que se convierten en cabezas de familia;

9. *Exhorta* a todos los Estados a que den mayor importancia a la educación de calidad para las niñas, que incorpore cursos de recuperación y alfabetización dirigidos a las que no hayan recibido una educación académica, e iniciativas especiales para mantener hasta la educación posprimaria la escolarización de las niñas, incluidas las que están casadas o embarazadas, a que promuevan el acceso de las jóvenes a la capacitación profesional y empresarial y a que adopten medidas para eliminar los estereotipos de género a fin de que las jóvenes que se incorporan al mercado laboral tengan oportunidades de obtener empleo pleno y productivo y un trabajo decente e igualdad de remuneración por trabajo igual o de igual valor;

10. *Alienta* a los Estados a que adopten, según proceda, y apliquen políticas y programas inclusivos para promover la educación de la niña en la ciencia, la tecnología, la ingeniería y las matemáticas, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones a lo largo de su educación, mediante, entre otras cosas, la ampliación del alcance de la educación y las oportunidades de capacitación que van desde el dominio del entorno digital básico a los conocimientos técnicos avanzados, reconociendo que las niñas que desarrollan esas aptitudes pueden gozar de más éxito académico y trabajos mejor remunerados más adelante, y reconociendo también que las niñas y las mujeres tienen una función igualmente importante que desempeñar en esos terrenos que los hombres y los niños;

11. *Exhorta* a los Estados a que, con el apoyo, según corresponda, de las organizaciones internacionales, la sociedad civil y las organizaciones no gubernamentales, elaboren políticas y programas en los que se dé prioridad a los

²¹ Resolución 70/1.

programas de educación académica, no académica e informal, en particular una educación que sea adecuada a la edad y científicamente exacta, amplia y pertinente para los contextos culturales, que proporcione a los adolescentes y las adolescentes, y a las mujeres y los hombres jóvenes, dentro y fuera de la escuela, en consonancia con la evolución de sus capacidades, y con la debida dirección y orientación de padres y tutores legales, información sobre la salud sexual y reproductiva y la prevención del VIH, la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de la mujer, los derechos humanos, el desarrollo físico, psicológico y puberal y el poder en las relaciones entre hombres y mujeres, para que puedan desarrollar su autoestima y aptitudes en relación con la adopción de decisiones informadas, la comunicación y la reducción de los riesgos y establecer relaciones respetuosas, en plena colaboración con los jóvenes, los progenitores, los tutores, los cuidadores, los educadores y los proveedores de servicios de salud, a fin de que, entre otras cosas, puedan protegerse de la infección por el VIH y otros riesgos;

12. *Insta* a los Estados a que reconozcan las distintas necesidades de las niñas y los niños durante su infancia y adolescencia y, según proceda, a que adapten sus inversiones en consecuencia para que respondan a los cambios en sus necesidades, en particular para que las niñas tengan acceso a agua limpia, en particular a agua potable, a servicios de saneamiento e higiene y a productos de higiene femenina, así como a baños privados, donde también puedan desechar los productos de higiene femenina, en las instituciones educativas y otros espacios públicos, lo que redundará en beneficio de su salud y acceso a la educación y aumentará su seguridad;

13. *Exhorta* a los Estados a que, en colaboración con la sociedad civil y otros agentes pertinentes, promuevan prácticas de educación y de salud a fin de fomentar una cultura en la que la menstruación se reconozca como algo saludable y natural, y las niñas no se vean estigmatizadas por ese motivo, reconociendo que su asistencia a la escuela puede verse afectada por las percepciones negativas de la menstruación y la falta de medios para mantener la higiene personal en condiciones de seguridad, como la existencia de instalaciones de agua, saneamiento e higiene en las escuelas que satisfagan las necesidades de las niñas;

14. *Insta* a los Estados a que redoblen los esfuerzos para erradicar urgentemente todas las formas de discriminación contra las mujeres y las niñas, y exhorta a todos los Estados, el sistema de las Naciones Unidas y la sociedad civil a que adopten medidas para superar los obstáculos que se siguen oponiendo al logro de los objetivos establecidos en la Plataforma de Acción de Beijing⁹, como se indica en el párrafo 33 de las nuevas medidas e iniciativas²², incluidos el examen de las leyes restantes que son discriminatorias contra las mujeres y las niñas para modificarlas o derogarlas y, cuando proceda, el fortalecimiento de los mecanismos nacionales para poner en práctica políticas y programas inclusivos en favor de las niñas y, en algunos casos, para intensificar la coordinación entre las instituciones que se ocupan de la realización de los derechos humanos de las niñas, entre otras cosas brindando acceso a la justicia, luchando contra la impunidad de los perpetradores y asegurando la imposición de penas apropiadas por los delitos de violencia sexual contra las niñas, y a que movilicen todos los recursos y el apoyo necesarios para alcanzar esos objetivos;

15. *Insta también* a los Estados a que garanticen el respeto y la aplicación efectiva de los convenios pertinentes establecidos por la Organización Internacional del Trabajo en relación con el empleo de las niñas y los niños, y que las niñas empleadas tengan acceso en condiciones de igualdad a un trabajo decente y a una remuneración equitativa por un trabajo igual o de igual valor, estén protegidas de la explotación económica y sexual, la discriminación, el acoso sexual, la violencia y el maltrato en el lugar de trabajo, conozcan sus derechos y tengan acceso a la educación

²² Resolución S-23/3, anexo.

académica y no académica, el desarrollo de aptitudes y la formación técnica y profesional, e insta a los Estados a que elaboren medidas que tengan en cuenta las cuestiones de género, como planes de acción nacionales, según proceda, para eliminar las peores formas de trabajo infantil, la explotación sexual con fines comerciales, las modalidades peligrosas de trabajo infantil, la trata y las prácticas análogas a la esclavitud, como el trabajo forzoso y la servidumbre, y el reclutamiento o la utilización de niños en los conflictos armados en contravención del derecho internacional aplicable, y a que reconozcan que las niñas, en especial en los hogares encabezados por niños, enfrentan mayores riesgos a este respecto;

16. *Exhorta* a los Estados a que, con el apoyo de los interesados pertinentes, incluidos el sector privado, la sociedad civil, las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones comunitarias, según proceda, adopten todas las medidas necesarias para garantizar el derecho de las niñas a disfrutar del más alto nivel posible de salud, incluida la salud sexual y reproductiva, y a que establezcan sistemas de salud sostenibles, fortalezcan los ya existentes para asegurar una atención primaria con una respuesta integrada frente al VIH y los hagan más accesibles para las adolescentes;

17. *Exhorta también* a los Estados a que fortalezcan la capacidad de los sistemas de salud nacionales y, a ese respecto, invita a la comunidad internacional a que preste el apoyo a los esfuerzos nacionales que se le solicite, por medios como la asignación de recursos suficientes, a fin de proporcionar los servicios básicos necesarios para prevenir la fístula obstétrica y tratar los casos que se produzcan ofreciendo una gama de servicios que incluya la planificación familiar, la atención prenatal y postnatal, la asistencia cualificada en los partos, la atención obstétrica de emergencia y la atención después del parto a las adolescentes, incluidas las que viven en la pobreza y en zonas rurales donde escasean esos servicios y donde son más frecuentes los casos de fístula obstétrica;

18. *Insta* a todos los Estados a que promulguen, respeten y hagan cumplir estrictamente leyes y políticas para prevenir y poner fin al matrimonio infantil, precoz y forzado y proteger a quienes estén en peligro de ser objeto de esas prácticas, y a que aseguren que solo se podrá contraer matrimonio con el consentimiento fundado, libre y pleno de los futuros cónyuges, promulguen y hagan cumplir estrictamente leyes relativas a la edad mínima para expresar consentimiento y contraer matrimonio, eleven la edad mínima para contraer matrimonio, impliquen a todos los interesados pertinentes, incluidas las niñas cuando sea necesario, y se aseguren de que se dé amplia difusión a esas leyes, formulen y apliquen políticas, planes de acción y programas holísticos, amplios y coordinados, y presten apoyo a las niñas y las adolescentes ya casadas y proporcionen alternativas viables y apoyo institucional, especialmente oportunidades educativas para las niñas, garanticen la supervivencia, la protección, el desarrollo y el adelanto de las niñas a fin de promover y proteger el goce pleno de sus derechos humanos y velen por su igualdad de oportunidades, lo que incluye hacer que esos planes formen parte esencial del proceso global de desarrollo de la niña;

19. *Insta* a los Estados a promulgar, según proceda, y hacer cumplir leyes que protejan y apoyen a los niños que viven en los hogares encabezados por niños y los empoderen, en particular cuando el cabeza de familia sea una niña, que incluyan disposiciones que aseguren su bienestar físico, psicosocial y económico, entre otras cosas la protección de sus derechos de propiedad y herencia, su acceso a los servicios de salud, nutrición, agua limpia, en particular a agua potable, saneamiento e higiene, vivienda, educación y becas y oportunidades formativas, y que protejan a la familia y la ayuden a permanecer unida, en particular, según proceda, mediante programas de protección social y apoyo económico;

20. *Insta también* a los Estados a que entablen asociaciones de colaboración con los interesados pertinentes, especialmente mediante la colaboración y participación de las comunidades para establecer programas y mecanismos con el fin de garantizar la seguridad y protección y el empoderamiento de los niños, especialmente las niñas, y asegurar que reciban el apoyo que necesitan de sus comunidades;

21. *Exhorta* a los Estados a fortalecer la investigación y la reunión y el análisis de datos sobre la niña, desglosados por estructura familiar, sexo, edad, grado de discapacidad, situación económica, estado civil y ubicación geográfica, y a mejorar las estadísticas de género sobre el uso del tiempo, el trabajo asistencial no remunerado y los servicios de agua y saneamiento de manera que permitan comprender mejor la situación de las niñas, especialmente en relación con las múltiples formas de discriminación a que se enfrentan, y sirvan de base para la formulación de las respuestas normativas y programáticas necesarias, que deben adoptar un enfoque integral y adecuado a la edad para combatir todas las formas de discriminación de que pueden ser objeto las niñas a fin de proteger eficazmente sus derechos;

22. *Insta* a los Estados a tomar todas las medidas necesarias para asegurar que las niñas con discapacidad gocen plenamente de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los demás niños, y a adoptar, aplicar y fortalecer políticas y programas adecuados, concebidos para satisfacer sus necesidades;

23. *Insta* a todos los Estados a que promulguen y hagan cumplir leyes que protejan a las niñas contra todas las formas de violencia, discriminación, explotación y prácticas perjudiciales en todos los contextos, incluidos el infanticidio femenino y la selección prenatal del sexo, la mutilación genital femenina, la violación, la violencia doméstica, el incesto, el abuso y la explotación sexuales, la prostitución infantil, la pornografía infantil y material de otro tipo que muestre abusos sexuales de niños, la trata y la migración forzada, el trabajo forzoso y el matrimonio infantil, precoz y forzado, y a que establezcan programas adecuados a la edad, seguros, confidenciales y accesibles para las personas con discapacidad y servicios de apoyo médico, social y psicológico para ayudar a las niñas que son víctimas de violencia y discriminación;

24. *Insta* a los Estados a que refuercen e intensifiquen sus esfuerzos para prevenir y eliminar todas las formas de violencia contra las niñas en las escuelas y para que los autores rindan cuentas de sus actos;

25. *Exhorta* a todos los Estados a que promulguen y hagan cumplir las medidas legislativas o de otro tipo necesarias para, en cooperación con los interesados pertinentes, incluidos el sector privado y los medios de comunicación, prevenir la distribución por Internet de pornografía infantil y material de otro tipo que muestre abusos sexuales de niños, y garanticen que haya mecanismos adecuados para denunciar la existencia de ese material y retirarlo, y para que quienes lo creen, distribuyan o coleccionen sean enjuiciados, según proceda;

26. *Insta* a los Estados a que formulen o, en su caso, revisen planes, programas o estrategias nacionales amplios, multidisciplinarios y coordinados para eliminar todas las formas de discriminación y violencia contra las mujeres y las niñas, a los que deberán asignar recursos especiales y dar amplia difusión y en los que habrán de fijar objetivos y calendarios de aplicación, así como procedimientos nacionales eficaces para hacerlos cumplir mediante mecanismos de supervisión y evaluación en los que intervengan todas las partes interesadas, incluidas consultas con las organizaciones de mujeres, y a que, al hacerlo, tengan en cuenta las recomendaciones relativas a la niña formuladas por las Relatoras Especiales del Consejo de Derechos Humanos sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, y sobre la

trata de personas, especialmente mujeres y niños, así como por la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños;

27. *Insta también* a los Estados a que garanticen que los niños que estén en condiciones de formarse un juicio propio tengan el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que los afectan, y que se tengan debidamente en cuenta sus opiniones, en función de su edad y madurez, a que velen por que las niñas disfruten de este derecho plenamente y en pie de igualdad, a que incluyan de manera significativa a las niñas, incluidas las niñas con necesidades especiales, así como las niñas con discapacidad, y las organizaciones que las representan, en los procesos de adopción de decisiones, según proceda, y a que las integren como asociadas plenas en la determinación de sus propias necesidades y la elaboración, planificación, aplicación y evaluación de las políticas y los programas destinados a atender esas necesidades, con miras a asegurar su participación plena y efectiva;

28. *Reconoce* que es considerable el número de niñas que son particularmente vulnerables, como las huérfanas, las que viven en la calle, las niñas refugiadas o desplazadas internas, las afectadas por la trata y la explotación sexual y económica, las que viven con el VIH y el SIDA o se ven afectadas por estos, y las niñas encarceladas o que viven sin el apoyo de sus progenitores, y por consiguiente insta a los Estados a que, con el apoyo de la comunidad internacional, cuando proceda, adopten medidas adecuadas para atender las necesidades de esas niñas aplicando políticas y estrategias nacionales, subregionales y regionales para crear y fortalecer la capacidad de los Gobiernos, las comunidades y las familias de ofrecer a las niñas un entorno propicio, lo que incluye asesoramiento y apoyo psicosocial apropiados, y garantizando su seguridad, escolarización y acceso a una vivienda, una nutrición adecuada y servicios sociales y de salud en igualdad de condiciones con otros niños;

29. *Insta* a todos los Estados y a la comunidad internacional a que respeten, promuevan y protejan los derechos de las niñas, teniendo en cuenta la vulnerabilidad particular de las niñas que se encuentran en situaciones de conflicto, anteriores o posteriores a un conflicto y en situaciones causadas por el clima y otros peligros o desastres naturales, así como en otras situaciones de emergencia humanitaria, circunstancias todas ellas que pueden dar lugar a la aparición de hogares encabezados por niños, e insta a los Estados a que adopten medidas especiales para proteger a las niñas en todas las fases de las emergencias en el ámbito humanitario, de las operaciones de socorro a las de recuperación, y en particular a que garanticen que los niños tengan acceso a servicios básicos, como el agua limpia, en particular servicios de agua potable, saneamiento e higiene, a que los protejan de las infecciones de transmisión sexual, incluida la infección por el VIH, la violencia por razón de género, como por ejemplo las violaciones, los abusos y la explotación sexuales, la tortura, el rapto, la trata y el trabajo forzoso, prestando especial atención a las niñas refugiadas y desplazadas, y a que tengan en cuenta las necesidades especiales de las niñas en los procesos de desarme, desmovilización, asistencia para la rehabilitación y reintegración;

30. *Deplora* todo acto de explotación o abuso sexuales y de trata de mujeres y niños, en particular en crisis humanitarias y por trabajadores humanitarios y personal de mantenimiento de la paz, incluido el personal militar, civil o de policía que participa en operaciones de las Naciones Unidas, toma nota del pacto voluntario sobre la prevención y el tratamiento de la explotación y los abusos sexuales presentado por el Secretario General, acoge con beneplácito los esfuerzos realizados por los organismos y las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas para aplicar una política de tolerancia cero a este respecto y solicita al Secretario General o a los Estados Miembros de los que proceden esos trabajadores humanitarios y los países que aportan personal que sigan tomando todas las medidas adecuadas necesarias para combatir los abusos y la explotación de esa índole por parte de ese

personal, lo que incluye aplicar plenamente y sin demora las medidas aprobadas en las resoluciones pertinentes de la Asamblea General sobre la base de las recomendaciones del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz²³;

31. *Exhorta* a los Estados Miembros a que formulen, hagan cumplir y fortalezcan medidas efectivas que tengan en cuenta los intereses de los niños y los jóvenes a fin de combatir y eliminar todas las formas de trata de mujeres y niñas, incluidas las que tengan como fin su explotación sexual y económica, y procesar a los responsables, dentro de una estrategia amplia contra la trata en el marco de iniciativas más generales para eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas, por medios como la adopción de medidas eficaces contra la criminalización de las niñas que son víctimas de la explotación y garantizando que las niñas que han sido explotadas tengan acceso al apoyo psicosocial necesario y, a este respecto, insta a los Estados Miembros, las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales, regionales y subregionales, así como a la sociedad civil, con inclusión de las organizaciones no gubernamentales, el sector privado y los medios de comunicación, a que apliquen plena y efectivamente las disposiciones pertinentes del Plan de Acción Mundial de las Naciones Unidas para Combatir la Trata de Personas²⁴ y las actividades que en él se describen, respetando plenamente el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional²⁵;

32. *Reafirma* que toda persona tiene derecho a una nacionalidad, tal como se establece en la Declaración Universal de Derechos Humanos²⁶, y, a ese respecto, exhorta a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de aprobar y promulgar leyes nacionales sobre la nacionalidad, de conformidad con las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, y faciliten la adquisición de la nacionalidad, así como el registro de los nacimientos de forma gratuita o a bajo costo, para los niños nacidos en sus territorios o para sus nacionales que se encuentren en el extranjero y que, de lo contrario, serían apátridas;

33. *Exhorta* a los Gobiernos, a la sociedad civil, incluidos los medios de comunicación, y a las organizaciones no gubernamentales a que fomenten la educación en materia de derechos humanos y el respeto y el goce plenos de los derechos humanos de las niñas por medios como la traducción, la producción y la difusión en todos los sectores de la sociedad, y en particular entre los niños, de material informativo sobre estos derechos que sea adecuado a la edad y tenga en cuenta las cuestiones de género;

34. *Solicita* al Secretario General que, en su calidad de Presidente de la Junta de los Jefes Ejecutivos del Sistema de las Naciones Unidas para la Coordinación, vele por que todas las organizaciones y los órganos del sistema de las Naciones Unidas, tanto por separado como colectivamente, en particular el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, el Programa Mundial de Alimentos, el Fondo de Población de las Naciones Unidas, la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU-Mujeres), la Organización Mundial de la Salud, el Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y la Organización Internacional del Trabajo,

²³ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, *quincuagésimo noveno período de sesiones, Suplemento núm. 19 (A/59/19/Rev.1)*.

²⁴ Resolución 64/293.

²⁵ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2237, núm. 39574.

²⁶ Resolución 217 A (III).

tengan en cuenta los derechos y las necesidades particulares de las niñas en sus programas de cooperación con los países, de conformidad con las prioridades nacionales, mediante instrumentos como el Marco de Asistencia de las Naciones Unidas para el Desarrollo;

35. *Solicita* a todos los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos y los mecanismos del Consejo de Derechos Humanos relativos a los derechos humanos, incluidos los procedimientos especiales, que adopten permanente y sistemáticamente la perspectiva de género en la ejecución de sus mandatos e incluyan en sus informes análisis cualitativos sobre violaciones de los derechos humanos de las mujeres y las niñas, y alienta el fortalecimiento de la cooperación y la coordinación a ese respecto;

36. *Solicita* a los Estados que aseguren que en todos los programas y políticas orientados a prestar servicios integrales de prevención, tratamiento, atención y apoyo en materia de VIH y SIDA se preste especial atención y apoyo a las niñas en situación de riesgo o que viven con el VIH o se ven afectadas por este, como las niñas embarazadas, las madres jóvenes y adolescentes, las niñas con discapacidad y las niñas que son cabeza de familia, con miras a cumplir el Objetivo de Desarrollo Sostenible 3, en particular la meta de poner fin a la epidemia del SIDA para 2030;

37. *Invita* a los Estados a promover iniciativas encaminadas a reducir los precios de los medicamentos antirretrovirales, especialmente de los medicamentos de segunda línea, que pueden utilizar las niñas, por ejemplo, iniciativas bilaterales y del sector privado, así como iniciativas voluntarias emprendidas por grupos de Estados, incluidas las basadas en mecanismos de financiación innovadores que contribuyen a movilizar recursos para el desarrollo social y las encaminadas a proporcionar más acceso a medicamentos a precios asequibles en los países en desarrollo de forma sostenible y previsible, y a ese respecto toma nota del Mecanismo Internacional de Compra de Medicamentos (UNITAID);

38. *Exhorta* a todos los Estados a que integren el apoyo en materia de alimentación y nutrición con el objetivo de que los niños, especialmente las niñas, tengan acceso en todo momento a alimentos sanos, nutritivos y suficientes para satisfacer sus necesidades dietéticas y alimentarias, de manera que puedan llevar una vida activa y saludable;

39. *Exhorta* a los Estados a garantizar que se ofrezcan programas de protección social, entre ellos, programas que tengan en cuenta el VIH, a los huérfanos y a otros niños en situación vulnerable, prestando particular atención a las necesidades de las niñas y a los aspectos en los que son vulnerables, velar por que asistan a la escuela y proteger sus derechos;

40. *Insta* a los Estados y a la comunidad internacional a que aumenten los recursos en todos los niveles, en particular en los sectores de la educación y la salud, a fin de permitir que los jóvenes, especialmente las niñas, adquieran los conocimientos, actitudes y aptitudes que necesitan para alcanzar su potencial social, económico y de otro tipo y superar las dificultades de la vida cotidiana, incluidas las relativas a la prevención de la infección por el VIH y los embarazos precoces, y disfruten del más alto nivel posible de salud física y mental, incluida la salud sexual y reproductiva;

41. *Insta* a los Estados, la comunidad internacional, las entidades pertinentes de las Naciones Unidas, la sociedad civil y las instituciones financieras internacionales a que continúen apoyando de manera activa, mediante la asignación de recursos financieros y asistencia técnica, las iniciativas para abordar la cuestión del derecho y del acceso de las niñas a la educación;

42. *Exhorta* enérgicamente a los Estados y a la comunidad internacional a que creen las condiciones propicias para garantizar el bienestar de la niña, entre otras cosas, cooperando, prestando asistencia y participando en las iniciativas mundiales para la implementación plena y puntual de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y la Agenda de Acción de Addis Abeba de la Tercera Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo⁷, y de todos los demás objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente al respecto, en particular la erradicación de la pobreza a nivel mundial, regional y nacional, reconociendo que es necesaria una mayor disponibilidad y una asignación eficaz de los recursos en todos los niveles al respecto, y reafirmando que las inversiones en los niños, en particular las niñas, y la realización de sus derechos se sitúan entre las formas más eficaces de erradicar la pobreza;

43. *Solicita* al Secretario General que en su septuagésimo cuarto período de sesiones le presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución, en el que se haga un análisis de la situación sobre las mejoras en las inversiones sociales, económicas y políticas efectuadas por los Estados Miembros para lograr el empoderamiento de las niñas en las zonas rurales, y que esté basado en la información proporcionada por los Estados Miembros, las organizaciones y los órganos del sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales, a fin de evaluar las repercusiones de la presente resolución en el bienestar de la niña.

Proyecto de resolución II

Derechos del niño

La Asamblea General,

Reafirmando la importancia de la resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989, en la que adoptó la Convención sobre los Derechos del Niño¹, que constituye la norma en la promoción y protección de los derechos del niño, reafirmando también que los Estados partes en la Convención deben adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en la Convención, teniendo presente la importancia de sus Protocolos Facultativos², y pidiendo la ratificación universal y aplicación efectiva de estos y otros instrumentos de derechos humanos,

Reafirmando también todas sus resoluciones anteriores sobre los derechos del niño, la más reciente de las cuales es la resolución 71/177, de 19 de diciembre de 2016,

Recordando todas las demás resoluciones pertinentes, incluidas las resoluciones 71/167, de 19 de diciembre de 2016, sobre la trata de mujeres y niñas, 71/168, de 19 de diciembre de 2016, relativa a la intensificación de los esfuerzos mundiales para la eliminación de la mutilación genital femenina, 71/170, de 19 de diciembre de 2016, titulada “Intensificación de los esfuerzos para prevenir y eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas: la violencia doméstica”, 71/175, de 19 de diciembre de 2016, sobre el matrimonio infantil, precoz y forzado, y 71/176, de 19 de diciembre de 2016, relativa a la protección de los niños contra el acoso,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos³, donde se proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona tiene los derechos y las libertades enunciados en ella, sin distinción alguna,

Recordando el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁴, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁴, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad⁵, la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas⁶, la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, de 1951⁷, y su Protocolo, de 1967⁸, la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares⁹, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional¹⁰ y el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional¹¹, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer¹² y la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos y Degradantes¹³, y el Convenio sobre la edad mínima, de

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1577, núm. 27531.

² *Ibid.*, vols. 2171 y 2173, núm. 27531; y resolución 66/138, anexo.

³ Resolución 217 A (III).

⁴ Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

⁵ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2515, núm. 44910.

⁶ *Ibid.*, vol. 2716, núm. 48088.

⁷ *Ibid.*, vol. 189, núm. 2545.

⁸ *Ibid.*, vol. 606, núm. 8791.

⁹ *Ibid.*, vol. 2220, núm. 39481.

¹⁰ *Ibid.*, vol. 2225, núm. 39574.

¹¹ *Ibid.*, vol. 2237, núm. 39574.

¹² *Ibid.*, vol. 1249, núm. 20378.

¹³ *Ibid.*, vol. 1465, núm. 24841.

1973 (núm. 138)¹⁴, y el Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, de 1999 (núm. 182)¹⁵, ambos de la Organización Internacional del Trabajo,

Reafirmando que los principios generales enunciados en la Convención sobre los Derechos del Niño, entre ellos el interés superior del niño, la no discriminación, la participación y la supervivencia y el desarrollo, constituyen el marco para las acciones relacionadas con los niños,

Reafirmando también la Declaración y el Programa de Acción de Viena¹⁶, la Declaración del Milenio¹⁷ y el documento final del vigésimo séptimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre la infancia, titulado “Un mundo apropiado para los niños”¹⁸, recordando la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing¹⁹, el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo²⁰ y los documentos finales de sus conferencias de examen, la Declaración de Copenhague sobre Desarrollo Social y el Programa de Acción de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social²¹, la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social²², la Declaración Universal sobre la Erradicación del Hambre y la Malnutrición²³, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas²⁴ y el documento final de la reunión plenaria de alto nivel de la Asamblea General conocida como la Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas²⁵, la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo²⁶, la Declaración de la reunión plenaria conmemorativa de alto nivel dedicada al seguimiento de los resultados del período extraordinario de sesiones sobre la infancia, celebrada en Nueva York del 11 al 13 de diciembre de 2007²⁷, el documento final titulado “El futuro que queremos”, aprobado en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible celebrada en Río de Janeiro (Brasil) del 20 al 22 de junio de 2012²⁸, y el documento final de la tercera Conferencia Global sobre el Trabajo Infantil, celebrada en Brasilia del 8 al 10 de octubre de 2013, y recordando también los Congresos Mundiales contra la Explotación Sexual de Niños y Adolescentes, el Programa de Acción Mundial de Educación para el Desarrollo Sostenible²⁹ y el Foro Mundial sobre la Educación 2015, celebrado en Incheon (República de Corea), del 19 al 22 de mayo de 2015,

¹⁴ *Ibid.*, vol. 1015, núm. 14862.

¹⁵ *Ibid.*, vol. 2133, núm. 37245.

¹⁶ [A/CONF.157/24 \(Part I\)](#), cap. III.

¹⁷ Resolución 55/2.

¹⁸ Resolución S-27/2, anexo.

¹⁹ *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

²⁰ *Informe de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, El Cairo, 5 a 13 de septiembre de 1994* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.95.XIII.18), cap. I, resolución 1, anexo.

²¹ *Informe de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, Copenhague, 6 a 12 de marzo de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.96.IV.8), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

²² Véase la resolución 2542 (XXIV).

²³ *Informe de la Conferencia Mundial sobre la Alimentación, Roma, 5 a 16 de noviembre de 1974* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.75.II.A.3), cap. I.

²⁴ Resolución 61/295, anexo.

²⁵ Resolución 69/2.

²⁶ Resolución 41/128, anexo.

²⁷ Resolución 62/88.

²⁸ Resolución 66/288, anexo.

²⁹ Véase [A/69/76](#), anexo, apéndice 2.

Recalcando la importancia de la implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible³⁰ para asegurar el disfrute de los derechos del niño,

Acogiendo con beneplácito la labor realizada en relación con un pacto mundial sobre los refugiados y un pacto mundial para una migración segura, ordenada y regular, que se examinarán con el objetivo de ser aprobados en 2018, y recordando la importancia de proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los niños refugiados y migrantes y de mantener el interés superior del niño como consideración principal,

Tomando nota de los informes del Secretario General sobre los progresos realizados en el cumplimiento de los compromisos establecidos en el documento final del vigésimo séptimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General³¹ y sobre la situación de la Convención sobre los Derechos del Niño y las cuestiones tratadas en la resolución 70/137 de la Asamblea³², así como del informe de la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños³³, del informe de la Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados³⁴ y del informe conjunto de las Relatoras Especiales del Consejo de Derechos Humanos sobre la venta y la explotación sexual de niños, incluidos la prostitución infantil, la utilización de niños en la pornografía y demás material que muestre abusos sexuales de niños y sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños³⁵, cuyas recomendaciones deberían estudiarse con detenimiento, teniendo plenamente en cuenta las opiniones de los Estados Miembros,

Reafirmando que recae en los Estados la responsabilidad primordial de respetar, promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluidos los derechos del niño,

Reconociendo la importante función que desempeñan las estructuras gubernamentales nacionales y las estructuras locales para los niños, incluidos, en los casos en que existen, los ministerios e instituciones encargados de las cuestiones relativas a los niños, la familia y los jóvenes, así como los defensores del menor independientes u otras instituciones nacionales para promover y proteger los derechos del niño,

Reconociendo también que la familia tiene la responsabilidad primordial en el cuidado y la protección de los niños, de manera que redunde en el interés superior de estos, y que los niños, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, deben crecer en el seno de una familia y en un ambiente de felicidad, amor y comprensión,

Observando con aprecio la labor de promoción y protección de los derechos del niño que realizan, en el marco de sus mandatos respectivos, todos los órganos, organismos, entidades y organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas, los titulares de mandatos y procedimientos especiales competentes de la Organización y las organizaciones regionales, según proceda, y las organizaciones intergubernamentales pertinentes, y reconociendo la valiosa función que desempeñan las instituciones nacionales de derechos humanos y la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales,

Tomando nota de la convocación de reuniones internacionales, regionales y nacionales con el objetivo de eliminar todas las formas de violencia contra los niños,

³⁰ Resolución 70/1.

³¹ A/72/208.

³² A/72/356.

³³ A/72/275.

³⁴ A/72/276.

³⁵ A/72/164.

incluido todo castigo violento de los niños, y alentando a que se adopten medidas adicionales a este respecto,

Reconociendo la importancia de las iniciativas y asociaciones internacionales, regionales y bilaterales de múltiples interesados para impulsar la protección y promoción efectivas de los derechos del niño y la eliminación de la violencia contra los niños, y, a este respecto, tomando nota, entre otras, de la Alianza Mundial para Acabar con la Violencia contra los Niños, la iniciativa “Ya es Hora de Terminar con la Violencia contra los Niños”, la asociación Juntos por las Niñas, la Alianza Mundial para Erradicar el Trabajo Forzoso, las Formas Contemporáneas de Esclavitud, la Trata de Personas y el Trabajo Infantil, la Alianza Mundial de la Juventud para los Objetivos de Desarrollo Sostenible, la Alianza Mundial por los Niños con Discapacidad, la Coalición Mundial para Proteger de los Ataques a los Sistemas Educativos, la Alianza Mundial WeProtect contra la explotación sexual de los niños en línea, y la Alianza Mundial para Informar de los Progresos en la Promoción de Sociedades Pacíficas, Justas e Inclusivas,

Profundamente preocupada porque la situación de los niños en muchas partes del mundo sigue siendo crítica, en un entorno cada vez más globalizado, a causa de la persistencia de la pobreza, la desigualdad social, las condiciones sociales y económicas precarias, las pandemias, en particular el VIH/SIDA, el paludismo, el cólera y la tuberculosis, el síndrome alcohólico fetal y las adicciones heredadas, las enfermedades no transmisibles, la falta de acceso al agua potable y a servicios de saneamiento, los daños ambientales, el cambio climático, los desastres naturales, los conflictos armados, la ocupación extranjera, los desplazamientos, la hambruna, la violencia, el terrorismo, el maltrato, todas las formas de explotación, inclusive para la explotación sexual de menores con fines comerciales, como la prostitución infantil, la pornografía infantil y otro material que incluya abusos sexuales contra ellos, el turismo sexual con niños y la trata de niños, inclusive con fines de explotación laboral y sexual, así como de extraer sus órganos y transferirlos con fines de lucro, el abandono, el analfabetismo, el hambre, la intolerancia, la discriminación, el racismo, la xenofobia, la desigualdad entre los géneros y la protección y el acceso a la justicia insuficientes, y convencida de que es preciso tomar medidas urgentes y eficaces a nivel nacional e internacional,

Profundamente preocupada también porque la situación de los niños en muchas partes del mundo se sigue viendo afectada negativamente por los efectos prolongados de la crisis económica y financiera mundial, la pobreza y la desigualdad, reafirmando que la erradicación de la pobreza en todas sus formas y dimensiones, incluida la extrema pobreza, es el mayor desafío que enfrenta el mundo y un requisito indispensable para el desarrollo sostenible, reconociendo que sus consecuencias van más allá del contexto socioeconómico y la interrelación intrínseca que existe entre la erradicación de la pobreza y la promoción del desarrollo sostenible, subrayando a este respecto la importancia de la implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, y reconociendo que es necesario insistir de manera firme en la pobreza, la privación y la desigualdad para prevenir y proteger a los niños contra todas las formas de violencia y promover la resiliencia de los niños, sus familias y comunidades,

Profundamente preocupada además porque, en muchas partes del mundo, los niños se siguen viendo afectados negativamente por los efectos del cambio climático, incluidos la sequía persistente y los fenómenos meteorológicos extremos, la degradación de la tierra, el aumento del nivel del mar, la erosión costera y la acidificación de los océanos, que agravan la amenaza para la salud, la seguridad alimentaria y los esfuerzos por erradicar la pobreza y lograr el desarrollo sostenible,

y, a este respecto, pidiendo que se aplique el Acuerdo de París³⁶ aprobado en virtud de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático,

Expresando profunda preocupación por el hecho de que, pese a reconocerse el derecho de los niños a expresar libremente sus opiniones en todas las cuestiones que los afectan, teniendo debidamente en cuenta sus opiniones, en función de su edad y madurez, rara vez se los consulta y se los deja participar de verdad en esos asuntos debido a diferentes problemas e impedimentos y por el hecho de que todavía no se ha logrado la plena realización de este derecho,

Profundamente preocupada por el hecho de que los niños sufren de manera desproporcionada las consecuencias de la discriminación, la exclusión, la desigualdad y la pobreza,

Profundamente preocupada también porque aproximadamente 5,6 millones de niños menores de 5 años mueren cada año³⁷, la mayoría de ellos por causas que se pueden prevenir y tratar y son atribuibles a la falta o las deficiencias de acceso a servicios de atención integral de la salud sexual, reproductiva y materna de calidad y servicios de atención de la salud neonatal e infantil, a la maternidad prematura, así como a la falta de acceso a factores determinantes de la salud, como el agua potable y el saneamiento y una alimentación y nutrición seguras y adecuadas, incluida la lactancia materna, y porque los niños pertenecientes a las comunidades más pobres y marginadas siguen registrando la tasa de mortalidad más elevada,

Reconociendo que el mayor riesgo de mortalidad materna se da entre las niñas menores de 15 años de edad y que las complicaciones en el embarazo y en el parto son la principal causa de muerte entre las niñas menores de 15 años de edad en muchos países,

Expresando preocupación porque los niños con discapacidad sufren estigmatización, discriminación o exclusión y son objeto de manera desproporcionada de actos de violencia física y mental y abusos sexuales en todos los entornos,

I

Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño y sus Protocolos Facultativos

1. *Reafirma* los párrafos 1 a 5 de su resolución 71/177 y 1 a 10 de su resolución 68/147, de 18 de diciembre de 2013, insta a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de adherirse a la Convención sobre los Derechos del Niño¹ y a sus Protocolos Facultativos² como cuestión prioritaria y a que los apliquen efectiva y plenamente, y alienta a que prosigan los esfuerzos del Secretario General a este respecto;

2. *Insta* a los Estados partes a que retiren las reservas que sean incompatibles con el objeto y propósito de la Convención o sus Protocolos Facultativos y a que estudien la posibilidad de examinar las demás reservas con regularidad con el objeto de retirarlas, de conformidad con la Declaración y Programa de Acción de Viena¹⁶;

³⁶ Véase [FCCC/CP/2015/10/Add.1](#), decisión 1/CP.21, anexo.

³⁷ Véase UNICEF, “Levels and trends in child mortality, 2015” (disponible en https://data.unicef.org/wp-content/uploads/2015/12/IGME-report-2015-child-mortality-final_236.pdf).

II

Promoción y protección de los derechos del niño y no discriminación contra los niños

No discriminación

3. *Reafirma* lo dispuesto en los párrafos 6 a 10 de su resolución 71/177 y 11 a 14 de su resolución 68/147, y exhorta a los Estados a que aseguren el disfrute por todos los niños de todos sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales sin discriminación de ningún tipo;

Registro de nacimientos, relaciones familiares, adopción y otras formas de cuidado

4. *Reafirma* lo dispuesto en los párrafos 11 y 12 de su resolución 71/177 y 15 a 19 de su resolución 68/147, e insta a todos los Estados partes a que intensifiquen sus esfuerzos para cumplir las obligaciones que les impone la Convención sobre los Derechos del Niño de preservar la identidad del niño, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares, tal como reconoce la ley, de proteger a los niños en cuestiones relativas al registro de nacimientos, las relaciones familiares y la adopción u otras formas de cuidado alternativo, reconociendo que el objetivo de todos los esfuerzos tiene que ser permitir que el niño permanezca o vuelva a estar rápidamente bajo el cuidado de sus padres o, cuando sea adecuado, de otros familiares cercanos, y que, cuando sea necesario un cuidado alternativo, se priorice el cuidado por la familia o la comunidad sobre el internamiento en instituciones;

5. *Exhorta* a los Estados a que tomen todas las medidas necesarias para prevenir y combatir las adopciones ilegales y todas las adopciones en que no se tenga en cuenta el interés superior del niño;

Bienestar económico y social del niño

6. *Reafirma* lo dispuesto en los párrafos 13 a 15 de su resolución 71/177 y 20 a 29 de su resolución 68/147, exhorta a todos los Estados y a la comunidad internacional a que creen un entorno propicio en que se garantice el bienestar del niño, incluso fortaleciendo la cooperación internacional en este ámbito y cumpliendo sus compromisos, incluidos los Objetivos de Desarrollo Sostenible, y reafirma que invertir en los niños, en especial para el desarrollo del niño en la primera infancia, tiene un alto rendimiento económico y social, y que todas las medidas conexas y los recursos asignados y gastados en los niños, especialmente en su educación y su salud, deberían servir como medio para la realización de los derechos del niño;

Trabajo infantil

7. *Reafirma* lo dispuesto en los párrafos 16 a 18 de su resolución 71/177 y 30 a 33 de su resolución 68/147, e insta a los Estados a que adopten medidas inmediatas y eficaces para conseguir la prohibición y la eliminación de las peores formas de trabajo infantil y poner fin al trabajo infantil en todas sus formas, a más tardar en 2025, y promuevan la educación como estrategia fundamental, y a este respecto, toma nota de la convocación de la Conferencia Mundial sobre la Erradicación Sostenida del Trabajo Infantil en Buenos Aires del 14 al 16 de noviembre de 2017, e insta a los Estados a que continúen promoviendo la participación de todos los sectores de la sociedad para crear un entorno propicio para la erradicación del trabajo infantil;

Promoción y protección de los derechos de los niños, incluidos los niños en situaciones particularmente difíciles

8. *Reafirma* lo dispuesto en los párrafos 26 a 28 de su resolución 71/177 y 40 a 48 de su resolución 68/147 y exhorta a todos los Estados a promover y proteger todos los derechos humanos de todos los niños y a ejecutar programas de base empírica y medidas que les proporcionen especial protección y asistencia, incluidos el acceso a una educación inclusiva y equitativa de calidad, la atención de la salud y los servicios sociales;

Niños migrantes

9. *Reafirma* lo dispuesto en los párrafos 40 a 87 de su resolución 71/177 y exhorta a los Estados a promover y proteger de manera efectiva los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los niños afectados por la migración, independientemente de su estatus migratorio, y de ocuparse de la migración internacional mediante la cooperación y el diálogo a escala internacional, regional o bilateral y la aplicación de un enfoque integral y equilibrado, reconociendo al mismo tiempo las funciones y responsabilidades de los países de origen, tránsito y destino en la promoción y protección de los derechos humanos de todos los niños afectados por la migración y en la tarea de evitar aplicar enfoques que pudieran exacerbar su vulnerabilidad;

10. *Expresa* el compromiso de proteger los derechos humanos de los niños migrantes, habida cuenta de su vulnerabilidad, particularmente los niños migrantes no acompañados, para garantizar que reciben una protección y asistencia adecuadas y de velar por su salud, educación y desarrollo psicosocial, asegurando que el interés superior del niño sea una consideración fundamental en las políticas de integración, retorno y reunificación familiar;

Los niños y la administración de justicia

11. *Reafirma* lo dispuesto en los párrafos 29 a 31 de su resolución 71/177 y 49 a 57 de su resolución 68/147, y exhorta a todos los Estados a respetar y proteger los derechos de los niños víctimas y testigos y niños acusados, procesados o condenados por haber infringido las leyes penales y de los hijos de personas acusadas, procesadas o condenadas por haber infringido las leyes penales, y a velar por que el arresto, la detención y el encarcelamiento de niños se ajusten a la ley y solo se utilicen como medida de último recurso y durante el plazo más breve posible que sea apropiado;

12. *Alienta* a que prosigan los esfuerzos regionales e interregionales, el intercambio de mejores prácticas y la prestación de asistencia técnica en materia de justicia juvenil;

Prevención y erradicación de la venta de niños, la prostitución infantil y la pornografía infantil

13. *Reafirma* lo dispuesto en el párrafo 32 de su resolución 71/177 y en el párrafo 58 de su resolución 68/147, y exhorta a todos los Estados a prevenir, tipificar, enjuiciar y castigar todas las formas de venta y trata de niños, inclusive con objeto de extraer sus órganos con fines de lucro, la esclavitud infantil, el trabajo forzoso y la explotación sexual de niños, incluyendo la prostitución infantil, la pornografía infantil y otro material que muestra abusos sexuales de menores, a fin de erradicar esas prácticas, incluso cuando se cometan usando Internet y otras tecnologías de la información y las comunicaciones, a combatir la existencia de un mercado que alienta ese tipo de prácticas delictivas y adoptar medidas para eliminar la demanda que las fomenta, así como a abordar eficazmente los derechos y las necesidades de las víctimas, incluido el acceso universal a servicios sociales, de salud física y mental y

jurídicos completos, sin discriminación de ninguna clase, y servicios de asesoramiento para todas las víctimas para permitir su plena recuperación y su reintegración a la sociedad, y a tomar medidas eficaces contra la criminalización de los niños que son víctimas de la explotación;

Niños afectados por los conflictos armados

14. *Reafirma* lo dispuesto en los párrafos 33 a 39 de su resolución [71/177](#) y 59 a 70 de su resolución [68/147](#), condena en los términos más enérgicos todas las violaciones y los abusos cometidos contra los niños en los conflictos armados y, a ese respecto, insta a todos los Estados y demás partes en conflictos armados que, en contravención del derecho internacional aplicable, reclutan y utilizan niños, hacen uso de prácticas que entrañan la muerte y la mutilación de niños, la violación y otros actos de violencia sexual contra niños, reconociendo que la violencia sexual en esas circunstancias afecta de forma desproporcionada a las niñas, pero que los niños también la sufren, en ataques repetidos contra escuelas y hospitales y el personal conexo y en el secuestro de niños, además de incurrir en todo tipo de abusos y violaciones contra niños, a que adopten medidas eficaces y con plazos determinados para ponerles fin y prevenirlos, y a que alienten servicios de apoyo en función de la edad y del género, incluidos servicios psicológicos, sociales y de atención de la salud reproductiva y sexual y programas de reintegración, y observa a este respecto la aprobación de la resolución [2225 \(2015\)](#) del Consejo de Seguridad, de 18 de junio de 2015;

15. *Subraya* que las necesidades de los niños, que incluyen la rehabilitación y la reintegración, deberían tenerse plenamente en cuenta en los programas de consolidación de la paz y posteriores a los conflictos y que la promoción y la protección de los derechos de los niños afectados por los conflictos armados son fundamentales para poder romper los ciclos de violencia y prevenir conflictos recurrentes;

16. *Exhorta* a los Estados a que protejan a los niños afectados por los conflictos armados, en particular de violaciones del derecho internacional humanitario y el derecho de los derechos humanos, y velen por que estos reciban asistencia humanitaria oportuna y eficaz, observando las iniciativas emprendidas para poner fin a la impunidad y hacer que los autores rindan cuenta de sus actos y sean castigados, y exhorta a la comunidad internacional a que exija que los responsables de las violaciones rindan cuenta de sus actos, por conducto de la Corte Penal Internacional, entre otras instancias;

17. *Exhorta* a los Estados y a las organizaciones regionales y subregionales a que integren los derechos del niño en las actividades pertinentes que llevan a cabo en situaciones de conflicto y posteriores a conflictos, con el fin de promover la paz y prevenir y resolver los conflictos, así como de negociar y poner en práctica acuerdos de paz y los acuerdos negociados por las partes en conflictos armados;

18. *Recuerda* que en 2016 se conmemoró el vigésimo aniversario de la aprobación de la resolución [51/77](#), de 12 de diciembre de 1996, por la que se creó el mandato del Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados, acoge con beneplácito los logros en la protección de los niños afectados por el conflicto armado, subraya la necesidad de que la Oficina del Representante Especial del Secretario General, en cooperación con los Estados, los órganos y organismos de las Naciones Unidas, las organizaciones regionales y, en particular, las organizaciones subregionales, fortalezcan sus actividades de concienciación pública, incluso mediante la recopilación, evaluación y difusión de mejores prácticas y lecciones aprendidas, de conformidad con el mandato vigente, y observa con reconocimiento los esfuerzos realizados por el Secretario General y los

órganos de las Naciones Unidas para aplicar el mecanismo de vigilancia y presentación de informes sobre los niños y los conflictos armados;

III

Violencia contra los niños

19. *Recuerda* el artículo 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que estipula que los Estados partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo;

20. *Recuerda también* el estudio de las Naciones Unidas sobre la violencia contra los niños, presentado a la Asamblea General en 2006³⁸, y observa con aprecio los esfuerzos desplegados por la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños para seguir incorporando las recomendaciones del estudio en las agendas nacional, regional e internacional;

21. *Expresa profunda preocupación* por el hecho de que cada cinco minutos muere un niño a causa de la violencia y porque en todo el mundo 1.000 millones de niños de 2 a 17 años sufren violencia física, sexual, emocional o de otros múltiples tipos y, según las estimaciones, 120 millones de niñas y 73 millones de niños han sido víctimas de violencia sexual en algún momento de su vida;

22. *Condena* todas las formas de violencia contra los niños en todos los contextos, en particular la violencia física, mental, psicológica y sexual, la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, el abuso y la explotación de menores, la toma de rehenes, la violencia en el hogar, el incesto, la trata de niños o la venta de niños y de sus órganos, la pedofilia, la prostitución infantil, la pornografía infantil, el turismo sexual con niños, la violencia de las bandas y la violencia armada, la explotación sexual de niños en línea, el acoso, incluido el ciberacoso, y las prácticas nocivas, e insta a los Estados a que hagan más esfuerzos para prevenir todas esas formas de violencia y proteger a los niños contra ellas mediante un planteamiento global y a que establezcan un marco múltiple, sistemático e integrado en los procesos nacionales de planificación para hacer frente a la violencia contra los niños;

23. *Exhorta* a todos los Estados a que cumplan el compromiso de poner fin al maltrato, la explotación, la trata y todas las formas de violencia y tortura contra los niños, enunciado en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible³⁰;

24. *Insta* a todos los Estados a que lideren los esfuerzos para poner fin a todas las formas de violencia contra los niños en todos los contextos y a que apoyen la labor de promoción a este respecto en todos los planos (local, nacional, regional e internacional) y por parte de todos los sectores, especialmente por los líderes políticos, comunitarios y religiosos, así como por los sectores público y privado, los medios de comunicación y la sociedad civil;

25. *Pide* a los organismos, entidades, fondos y programas pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, en particular a los que son miembros del Grupo de Trabajo Interinstitucional sobre la Violencia contra los Niños, que sigan estudiando, en el marco de sus mandatos respectivos, las formas en que pueden contribuir con mayor eficacia a prevenir todas las formas de violencia contra los niños y hacerles frente;

26. *Expresa apoyo* a la labor de la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños, reconoce los progresos logrados desde

³⁸ A/61/299.

la creación de su mandato en su promoción de la prevención y la eliminación de todas las formas de violencia contra los niños en todas las regiones y en la promoción de la aplicación de las recomendaciones del estudio de las Naciones Unidas sobre la violencia contra los niños, en particular mediante sus consultas regionales y temáticas y sus misiones sobre el terreno, así como los informes temáticos referidos a los nuevos problemas, y, a este respecto, toma nota de los recientes informes titulados “*Ending the Torment: Tackling Bullying from the Schoolyard to Cyberspace*”³⁹, “La Protección de las niñas, los niños y los adolescentes afectados por la violencia armada en la comunidad”⁴⁰ y “*Safeguarding the rights of girls in the criminal justice system: Preventing Violence, Stigmatization and Deprivation of Liberty*”⁴¹;

27. *Observa* la consolidación de las asociaciones promovidas por la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños, incluida la plataforma de diálogo y comunicación iniciada y dirigida por la Representante Especial junto con organizaciones e instituciones regionales para compartir los conocimientos y las buenas prácticas, coordinar los esfuerzos, intensificar las sinergias, reconocer las tendencias y contribuir a acelerar los progresos en la protección de los niños contra la violencia;

28. *Insta* a todos los Estados a que tengan en cuenta la dimensión de género en todas las formas de violencia contra los niños e incorporen la perspectiva de género en todas las políticas y medidas que se adopten para proteger a los niños contra todas las formas de violencia y prácticas nocivas, como el matrimonio infantil, precoz y forzado y la mutilación genital femenina, reconociendo que las niñas y los niños están expuestos a diferentes niveles de riesgo de sufrir diferentes formas de violencia a edades diferentes y en situaciones diferentes, incluidas en las escuelas;

29. *Destaca* la importancia de adoptar un enfoque integrado y multifacético basado en los derechos y el bienestar de los niños, y de tomar el interés superior del niño como consideración principal, al formular y aplicar medidas para proteger a los niños contra todas las formas de violencia;

30. *Pone de relieve* que no se debería dejar a ningún niño atrás y que los Estados deberían prestar especial atención a la protección de los niños marginados o que se hallan en situaciones de vulnerabilidad o están expuestos a estigmatización, discriminación o exclusión, y garantizar el disfrute de todos los derechos humanos, sin discriminación de ningún tipo;

31. *Insta* a todos los Estados a que refuercen la cooperación internacional y la asistencia mutua para proteger a los niños de todas las formas de violencia, prevenir dicha violencia y poner fin a la impunidad respecto de los delitos cometidos contra niños;

32. *Alienta* a los Estados a considerar la posibilidad de adherirse al Convenio de La Haya relativo a la Competencia, la Ley Aplicable, el Reconocimiento, la Ejecución y la Cooperación en materia de Responsabilidad Parental y de Medidas de Protección de los Niños, de 19 de octubre de 1996, o ratificarlo⁴²;

33. *Recuerda* la importancia de hacer participar activamente a los niños y respetar sus opiniones en todos los aspectos de la prevención, la respuesta y la vigilancia de la violencia contra ellos, teniendo en cuenta el artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño;

³⁹ Publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta E.16.I.14.

⁴⁰ *Ibid.*, núm. de venta S.16.I.15.

⁴¹ *Ibid.*, núm. de venta E.15.I.10

⁴² Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2204, núm. 39130.

34. *Expresa su preocupación* por las situaciones de violencia en las comunidades de todo el mundo, en particular la violencia vinculada al comercio ilícito de armas, la delincuencia organizada, la delincuencia relacionada con las drogas, así como la violencia relacionada con las bandas, que ponen el bienestar y la seguridad de los niños en grave situación de riesgo;

35. *Reconoce* que se ha avanzado de manera significativa a nivel internacional, regional y nacional en las actividades para hacer frente a la violencia contra los niños desde que se presentó el Estudio de las Naciones Unidas sobre la Violencia contra los Niños, y exhorta a todos los Estados a que mantengan y aumenten sus esfuerzos por proteger a los niños contra toda forma de violencia y, en particular, que:

a) Adopten medidas legislativas y de otro tipo apropiadas y efectivas para prohibir, prevenir y eliminar todas las formas de violencia contra los niños en todos los contextos, incluidas las prácticas perjudiciales en todas las situaciones, y a que refuercen la cooperación y la asistencia mutua a nivel internacional, nacional y local con ese fin;

b) Respeten plenamente los derechos, la dignidad humana y la integridad física de los niños, y prevengan y eliminen toda forma de violencia psicológica, mental, física o sexual y cualquier otro tipo de trato o castigo humillante o degradante;

c) Concedan una atención prioritaria a la prevención de todas las formas de violencia contra los niños y hagan frente a sus causas profundas y su dimensión de género mediante un enfoque sistemático, integral y múltiple, reconociendo que presenciar escenas de violencia, incluida la violencia doméstica, también perjudica a los niños;

d) Elaboren estrategias nacionales bien coordinadas y dotadas de recursos suficientes para prevenir y eliminar todas las formas de violencia contra los niños, que incluyan medidas encaminadas a, entre otros fines, crear mayor conciencia, desarrollar la capacidad de los profesionales que trabajan con y para los niños, apoyar programas eficaces de educación parental, fomentar la investigación, reunir datos sobre la incidencia de la violencia contra los niños y elaborar e implantar instrumentos de seguimiento apropiados a nivel nacional para evaluar periódicamente los progresos alcanzados;

e) Pongan fin a la impunidad de quienes cometen delitos contra los niños, investiguen de manera exhaustiva y diligente todos los actos de violencia contra los niños y procesen a los autores de esos actos de violencia e impongan a los responsables penas adecuadas, reconociendo que debería impedirse trabajar con niños a las personas que, habiendo sido condenadas por delitos violentos contra niños, incluidos abusos sexuales, sigan suponiendo una amenaza para ellos;

f) Protejan a los niños de todas las formas de violencia o de maltrato en todos los contextos por parte de todos aquellos que trabajan con y para los niños, por ejemplo, en los centros educativos, en los servicios de atención alternativa y atención residencial, y en las actividades internacionales para el desarrollo y las labores de socorro humanitario, así como por parte de funcionarios públicos, como la policía, otras autoridades encargadas de hacer cumplir la ley, los empleados y funcionarios de centros de detención o instituciones de protección social y el personal sanitario;

g) Establezcan y desarrollen mecanismos seguros, bien promocionados, confidenciales y accesibles que permitan a los niños o a sus representantes recibir asesoramiento, informar sobre la violencia contra los niños y presentar denuncias de casos de violencia contra los niños, y velen por que los niños tengan acceso a esos mecanismos;

h) Elaboren sistemas de protección coherentes y coordinados y brinden un acceso universal a servicios completos y de calidad sociales, de salud física y mental, incluida la salud sexual y reproductiva, y jurídicos y de asesoramiento a todas las víctimas y supervivientes para que puedan recuperarse y reintegrarse plenamente en la sociedad, y refuercen los sistemas de bienestar social y la prestación eficaz de servicios para los niños afectados por la violencia, en particular en los sectores de la justicia, la educación y la salud;

i) Se esfuercen por cambiar las actitudes que aceptan o consideran normal cualquier forma de violencia contra los niños, incluso las formas crueles, inhumanas o degradantes de disciplina, las prácticas nocivas y todas las formas de violencia sexual;

j) Continúen promoviendo la educación e invirtiendo en ella, incluso como un proceso a largo plazo que se extiende durante toda la vida, en el cual todas las personas aprenden a ser tolerantes y a respetar la dignidad de los demás, así como los medios y métodos para asegurar ese respeto en todas las sociedades;

k) Aceleren los esfuerzos encaminados a aumentar la educación general, adecuada a la edad, científicamente exacta y pertinente a los contextos culturales, que proporcione a los adolescentes y las adolescentes, y a las mujeres y los hombres jóvenes, dentro y fuera de la escuela, en consonancia con la evolución de sus capacidades, y con la debida dirección y orientación de padres y tutores legales, información sobre la salud sexual y reproductiva, la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de la mujer, los derechos humanos, el desarrollo físico, psicológico y puberal y el poder en las relaciones entre hombres y mujeres, para que puedan desarrollar habilidades en relación con su autoestima, la adopción de decisiones informadas, la comunicación y la reducción de los riesgos y desarrollar relaciones respetuosas, en plena colaboración con los jóvenes, los padres, los tutores, los cuidadores, los educadores y los proveedores de atención de la salud para protegerlos de la violencia;

36. *Expresa preocupación* por los persistentes y crecientes desafíos para eliminar todas las formas de violencia contra los niños, e insta a los Estados a que intensifiquen sus esfuerzos a este respecto, y en particular a que:

a) Adopten y refuercen, según corresponda, medidas claras y amplias que, cuando sea necesario, incluyan legislación, destinadas a prevenir y proteger a los niños contra el acoso, y a establecer procedimientos de asesoramiento y denuncia seguros y apropiados para los niños, así como salvaguardias para los derechos de los niños afectados;

b) Refuercen la capacidad de los centros de enseñanza para detectar tempranamente el acoso, incluido el ciberacoso, y responder a él, con miras a prevenirlo y combatirlo, en particular iniciativas para movilizar apoyo destinado a prevenir y afrontar el fenómeno, y asegurar que los niños estén informados de las políticas públicas existentes para garantizar su protección;

c) Tomen medidas para promover formas de disciplina y criterios de desarrollo infantil constructivos y positivos en cualquier entorno, incluidos el hogar, las escuelas y otros entornos educativos, y en todos los niveles de los sistemas de atención y de justicia, y trabajen para eliminar todas las formas de violencia contra los niños, incluidas las formas violentas de disciplina;

d) Adopten todas las medidas apropiadas para velar por que la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad y los derechos humanos del niño mediante la adopción de todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas, de acuerdo con el interés superior del niño, para proteger a los niños contra todas las formas de violencia física o psicológica, lesiones

o abusos, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual en la escuela, y en este contexto tomen medidas para promover formas de disciplina no violentas en las escuelas;

e) Aceleren las iniciativas para elaborar políticas incluyentes que tengan en cuenta las cuestiones de género y examinar y reforzar esas políticas, entre otras cosas asignando recursos suficientes, para combatir las causas estructurales y subyacentes de la violencia contra las niñas, superar los estereotipos de género y las normas sociales negativas, alentar a los medios de difusión a que examinen las consecuencias de esos estereotipos, incluidos los que se perpetúan en los anuncios comerciales que promueven la violencia, la explotación sexual y la desigualdad por razón de género, fomentar la tolerancia cero de esa violencia y eliminar el estigma que supone el hecho de ser víctima y superviviente de actos de violencia, para crear así un entorno propicio y accesible en el que las niñas puedan denunciar fácilmente los incidentes de violencia y hacer uso de los servicios disponibles, incluidos los programas de protección y asistencia;

f) Impliquen plenamente a los hombres y los niños, como agentes y beneficiarios del cambio, en el logro de la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y las niñas, y también como aliados en la prevención y la eliminación de la violencia contra las mujeres y las niñas, incluida la violencia doméstica;

g) Condenen todas las prácticas nocivas que afecten a las niñas, en particular la mutilación genital femenina, independientemente de que se realicen dentro o fuera de las instituciones médicas, y tomen todas las medidas necesarias, en especial por medio de campañas educativas, incluso promulgando y aplicando leyes, para prohibir la mutilación genital femenina y proteger a las niñas contra esa forma de violencia, y exijan responsabilidades a los autores de esos actos;

h) Promulguen, hagan cumplir y apliquen leyes y políticas para prevenir y eliminar el matrimonio infantil, precoz y forzado y proteger a quienes estén en peligro de ser objeto de esas prácticas, velen por que solo se contraiga matrimonio con el consentimiento informado, libre y pleno de los futuros cónyuges, modifiquen las leyes y políticas pertinentes para eliminar de ellas cualquier disposición que permita a los autores de violaciones, abusos sexuales o secuestros eludir el enjuiciamiento y el castigo casándose con sus víctimas;

i) Adopten todas las medidas necesarias para que los niños con discapacidad gocen plenamente de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los demás niños, adopten, apliquen y fortalezcan políticas y programas adecuados que se hayan concebido para satisfacer sus necesidades, prestando atención a la erradicación de la violencia contra los niños con discapacidad, velen por que los programas destinados a prevenir la violencia y apoyar a las víctimas sean inclusivos y accesibles para los niños con discapacidad, en particular mediante el suministro de información en formatos accesibles, e incorporen las cuestiones relativas a la discapacidad en la capacitación y la información que se proporciona a los profesionales que trabajan para combatir la violencia contra los niños;

j) Promulguen y hagan cumplir las medidas legislativas o de otro tipo necesarias para, en cooperación con los interesados pertinentes, incluidos el sector privado y los medios de comunicación, prevenir la distribución por Internet de pornografía infantil, incluidas las representaciones de abusos sexuales de niños, y garanticen que haya mecanismos adecuados para denunciar la existencia de ese material y retirarlo, y para que quienes lo creen, distribuyan o coleccionen sean enjuiciados, según proceda, y que trabajen al mismo tiempo para lograr que se aprovechen al máximo las oportunidades que brindan las tecnologías de la información y las comunicaciones en la vida de los niños como instrumentos para el

aprendizaje, la socialización, la expresión, la inclusión y la realización de los derechos del niño y las libertades fundamentales, como el derecho a la educación, el derecho a la libertad de expresión, el derecho a la libertad de buscar, recibir y difundir información, y el derecho a expresar su opinión libremente;

k) Garanticen la protección jurídica de los niños contra el abuso y la explotación sexual en línea y la definan jurídicamente, de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos y las obligaciones correspondientes, tipifiquen como delito todas las conductas pertinentes relacionadas con la explotación sexual de los niños en línea y fuera de ella, y velen por que todos y cada uno de los integrantes de las redes involucradas en esas actividades delictivas o las personas que traten de cometer esas actividades delictivas respondan de sus actos y comparezcan ante la justicia a fin de combatir la impunidad, teniendo en cuenta el carácter transnacional y multijurisdiccional del abuso y la explotación sexuales de niños cometidos en línea a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones;

l) Protejan a los niños privados de libertad contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, velen por que los niños detenidos, presos o encarcelados tengan pronto acceso a la asistencia jurídica y otra asistencia adecuada, así como derecho a impugnar la legalidad de la privación de su libertad ante un tribunal u otra autoridad competente, independiente e imparcial y a una pronta decisión sobre dicha acción, tengan derecho a mantener contacto con sus familiares por medio de correspondencia y de visitas desde el momento de su detención, salvo en circunstancias excepcionales, por que ningún niño sea condenado a trabajos forzados o sometido a castigos corporales ni privado de acceso a atención médica ni a servicios de higiene y saneamiento ambiental, alimentos nutritivos, educación, instrucción básica y formación profesional, o privado de la prestación de esos servicios, ni de acceso a mecanismos seguros, confidenciales e independientes para denunciar esa violencia y por que las condiciones en esas situaciones sean objeto de vigilancia periódica y eficaz, e investiguen sin demora todos los actos de violencia que se hayan denunciado y velen por que los autores rindan cuentas de sus actos;

m) Consideren la posibilidad de tomar medidas efectivas para difundir e implementar las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo de las Naciones Unidas para Eliminar la Violencia contra los Niños en el Ámbito de la Prevención del Delito y la Justicia Penal⁴³ e invita a los agentes pertinentes de las Naciones Unidas a que apoyen a los Estados Miembros, según proceda, a tal efecto mediante esfuerzos concertados;

n) Mejoren la situación de los niños que viven en la pobreza, en especial en condiciones de pobreza extrema, privados de alimentos y nutrición suficientes y de servicios de agua y saneamiento, sin acceso o con acceso limitado a los servicios básicos de atención de la salud mental y física, la vivienda, la educación, la participación y la protección, teniendo en cuenta que, si bien la falta grave de bienes y servicios es un menoscabo para todo ser humano, resulta particularmente peligrosa y perjudicial en el caso de los niños, ya que no les permite disfrutar de sus derechos, desarrollar plenamente su potencial ni participar como miembros plenos de la sociedad, y los expone a condiciones que acarrearán un aumento de la violencia;

o) Aseguren que el interés superior del niño es una consideración primordial en todas las decisiones y acciones concernientes a los niños, subrayando que a los niños migrantes, incluidos los indocumentados y los niños no acompañados, independientemente de su situación migratoria, se les debe asignar rápidamente un tutor legal cuando no estén acompañados y se les debe brindar protección efectiva contra la discriminación y la violencia, así como acceso a las garantías procesales en todos los procedimientos judiciales y administrativos que los afecten, incluida la

⁴³ Véase la resolución 2014/18 del Consejo Económico y Social.

determinación de su edad y condición jurídica, y, en este contexto, reafirma lo dispuesto en los párrafos 66 y 67 de su resolución [71/177](#);

p) Formulen, apliquen y refuercen medidas eficaces en función del género y la edad para combatir y eliminar todas las formas de trata de niños, incluso con fines de explotación sexual y trabajo forzoso, como parte de una estrategia integral contra la trata desde una perspectiva de derechos humanos, y elaboren, según proceda, planes de acción nacionales a ese respecto;

q) Refuercen las medidas para eliminar la demanda relacionada con el turismo sexual con niños y garanticen la protección efectiva de los niños contra la explotación empleando todas las acciones preventivas posibles, incluidas medidas legislativas y otras políticas y programas pertinentes;

r) Protejan a los niños contra todas las demás formas de explotación que sean perjudiciales para cualquier aspecto de su bienestar;

s) Sigam tratando de prevenir e investigar las violaciones y los abusos cometidos contra niños en emergencias humanitarias, responder a ellos y procesar a sus autores, y refuercen los servicios de apoyo a los niños afectados por emergencias humanitarias, concretamente a los que hayan sufrido violaciones y abusos, y pide que se actúe con más eficacia a este respecto;

t) Inviertan en el desarrollo y la aplicación de sistemas de datos para vigilar la violencia contra los niños y hacer un seguimiento de los adelantos logrados, y promuevan, siempre que sea posible, la innovación en el ámbito de la recopilación de datos y la vigilancia, entre otras cosas, utilizando puntos de referencia e indicadores, para garantizar el acceso a datos desglosados fiables;

u) Alienten y apoyen al sector privado, incluidas las empresas, en relación con la puesta en práctica de políticas y procesos adecuados a su tamaño y circunstancias que aseguren que sus actividades no causan la explotación de niños ni la comisión de actos violentos contra los niños, ni contribuyen a ellos;

v) Apoyen la labor del experto independiente para el estudio mundial sobre la situación de los niños privados de libertad;

IV Seguimiento

37. *Recuerda* el párrafo 52 d) de su resolución [69/157](#), de 18 de diciembre de 2014, en que invitó al Secretario General a que encargara un estudio mundial a fondo sobre los niños privados de libertad, financiado mediante contribuciones voluntarias, y recuerda también el párrafo 88 de su resolución [71/177](#) y, en este sentido, alienta a los Estados Miembros y a los organismos, fondos, programas y oficinas de las Naciones Unidas, así como a otros interesados pertinentes, a que apoyen la elaboración del estudio y contribuyan a ella, e invita al experto independiente designado a que informe en su septuagésimo tercer período de sesiones a los Estados Miembros sobre los progresos realizados y le presente un informe final en su septuagésimo cuarto período de sesiones;

38. *Acoge* con satisfacción el nombramiento de la Sra. Virginia Gamba como Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados, conforme a lo dispuesto en las resoluciones de la Asamblea General [51/77](#) y [60/231](#), de 23 de diciembre de 2005, y reconoce los progresos logrados desde la creación del mandato del Representante Especial, prorrogado por la Asamblea en la resolución [69/157](#);

39. *Reconoce* la labor de la Oficina del Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados, el aumento de su

volumen de trabajo y los progresos logrados desde el establecimiento del mandato del Representante Especial y, teniendo presente lo dispuesto en su resolución 63/241, de 24 de diciembre de 2008, y en los párrafos 35 a 37 de su resolución 51/77, recomienda que el Secretario General prorrogue el mandato de la Representante Especial por un nuevo período de tres años;

40. *Decide:*

a) Solicitar al Secretario General que en su septuagésimo tercer período de sesiones le presente un informe exhaustivo sobre los derechos del niño que contenga información relativa a la situación de la Convención sobre los Derechos del Niño y el seguimiento de las cuestiones prioritarias que figuran en la resolución titulada “Derechos del niño”, aprobada desde su sexagésimo noveno hasta su septuagésimo segundo período de sesiones, incluidos los progresos realizados y los desafíos que aún subsisten, teniendo en cuenta la información proporcionada por los Estados Miembros;

b) Solicitar a la Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados que siga presentando informes, tanto a la Asamblea General como al Consejo de Derechos Humanos, sobre las actividades emprendidas en cumplimiento de su mandato, con información de sus visitas sobre el terreno, y sobre los progresos alcanzados y los desafíos que subsisten en relación con la cuestión de los niños y los conflictos armados;

c) Pedir a la Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados que interactúe en mayor medida con los Estados, los órganos y organismos de las Naciones Unidas, las organizaciones regionales, y, en particular, las organizaciones subregionales, y que incremente el número de actividades de sensibilización pública, en particular mediante la recopilación, evaluación y difusión de las mejores prácticas y la experiencia adquirida, de conformidad con el mandato actual;

d) Solicitar a la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños que siga presentando informes anuales, tanto a la Asamblea General como al Consejo de Derechos Humanos, sobre las actividades emprendidas en cumplimiento de su mandato, de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 58 y 59 de su resolución 62/141, con información de sus visitas sobre el terreno, y sobre los progresos alcanzados y los problemas que subsisten en relación con la cuestión de la violencia contra los niños;

e) Solicitar a la Relatora Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre la venta y la explotación sexual de niños, incluidos la prostitución infantil, la utilización de niños en la pornografía y demás material que muestre abusos sexuales de niños que siga presentando informes, tanto a la Asamblea General como al Consejo de Derechos Humanos, sobre las actividades emprendidas en cumplimiento de su mandato, con información acerca de sus visitas sobre el terreno y los progresos alcanzados y los desafíos que subsisten en la prevención y erradicación de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y la explotación y el abuso sexuales de niños, en particular en el contexto de la aplicación de la Agenda 2030, conforme al mandato formulado por el Consejo de Derechos Humanos en el párrafo 32 de su resolución 34/16⁴⁴;

f) Invitar al Presidente del Comité de los Derechos del Niño a que en su septuagésimo tercer período de sesiones le presente un informe oral sobre la labor del Comité y entable un diálogo interactivo con ella como medio de mejorar la comunicación entre la Asamblea y el Comité;

⁴⁴ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo segundo período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/72/53)*, cap. III.

g) Seguir examinando la cuestión en su septuagésimo tercer período de sesiones, en relación con el tema titulado “Promoción y protección de los derechos del niño”.
